

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Miércoles 13 de febrero de 1957

Núm. 44

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convento cultural de España e Irak	850	Orden de 27 de diciembre de 1956 por la que se aprueba a la Delegación General para España de la Compañía francesa «La Urbana-Incendios», la nueva cifra de capital social de francos 750.000.000. y modificación del artículo quinto de sus Estatutos	856
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas a don Rogelio Tínavt Martín ...	852	Otra de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades a la Entidad «Iguatorio Médico-Quirúrgico Llorente, Sociedad Anónima»	857
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Superior Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Angel de la Rosa Corral.	852	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Jorge Rueda Priego.	852	Orden de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede a las Escuelas Profesionales «Hermano Gárate», del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, la subvención de 338.000 pesetas	857
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Simeón Andrés Romero	852	Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede a la Escuela de Maestría Industrial de la Diputación de Barcelona la subvención de 478.400 pesetas para adquisiciones	857
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de interés nacional la construcción de la carretera comarcal 146, de Seo de Urgel a Sort, provincia de Lérida, y se autoriza la ejecución de las obras por el Servicio Militar de Construcciones mediante convenio	852	Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se habilita crédito de 37.027,15 pesetas para instalación de alumbrado en la Escuela de Maestría Industrial de Albacete, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial	857
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declaran urgentes, a efectos de la expropiación forzosa, las obras de «Ampliación del acceso a Toledo por Puerta Visagra, en la C. N. (C. 5), de Madrid a Toledo, kilómetro 70», en la provincia de Toledo	853	Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a la Escuela de Aprendices de la Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles de Córdoba.	858
Otro de 1 de febrero de 1957 por el que se declaran urgentes, a efectos de la expropiación forzosa, las obras de «Mejora de la travesía de Porquerizas, kilómetro 539,835 al 540,098», y «Mejora de la travesía de Santa María del Camino, kilómetro 541,518 al 541,718, de la carretera R-II, de Madrid a Francia por la Junquera», provincia de Barcelona	853	Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Murcia, para adquisiciones con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital	858
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 6 de febrero de 1957 por la que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos del Africa Occidental Española	853	Otra de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a las Escuelas Profesionales Salesianas de Madrid de 500.000 pesetas	858
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 25 de enero de 1957 por la que se jubila a don Matias Camacho y Ruiz Escribano, Médico forense ...	856	Otra de 15 de enero de 1957 por la que se autoriza convocar a concurso la selección de los libros de texto del Bachillerato Laboral elemental	858
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Orden de 25 de enero de 1957 por la que se concede la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corregidos que se citan	856	Otra de 17 de enero de 1957 por la que se aprueban los presupuestos del cuarto trimestre 1956 de las Juntas de Formación Profesional Industrial que se indican	859
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 19 de diciembre de 1956 por la que se rectifica la Orden ministerial de inscripción de 18 de octubre de 1956, que deberá entenderse extendida a nombre de la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Linares»	856	Otra de 22 de enero de 1957 por la que se aprueba la aplicación de las mejoras de dotaciones al personal de las Escuelas dependientes de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial que se mencionan	859
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden rectificada de 26 de octubre de 1956 por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica	860	Otra de 11 de febrero de 1957 sobre modificación de los costos fijados en los proyectos que sirvieron de base para las obras de construcción de viviendas protegidas, sociales y de renta limitada	863
		Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Linares López-Dóriga ...	864

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DEL AIRE

Órdenes de 6 de febrero de 1957 por las que se nombran Vocales del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica «Esteban Terradas» a don Adolfo Mariño Lodeiro y don Antonio Núñez Rodríguez 865

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.*—Disponiendo la dotación de dos becas para pintar en los Territorios Españoles de Africa 865

Oficialía Mayor.—Transcribiendo relación de artículos intervenidos que para su transporte durante el mes de febrero de 1957 y a propuesta de la Comisaria General de Abastecimientos, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan 865

GOBERNACION.—*Tribunal de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales y provisión de plazas de la plantilla del mismo (convocatoria de 9 de abril de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes y año).* Transcribiendo relación de Médicos que han solicitado tomar parte en dicha oposición, con indicación del estado de su documentación y turno en que han sido clasificados 866

Dirección General de Administración Local.—Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña). 872

Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla) 875

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona) 876

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de la Agrupación formada, a efectos de sostener una plaza común, por los Municipios de Martorellas y Santa Maria de Martorellas de Arriba (Barcelona) 876

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid) 876

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Cardeñey (Salamanca) 876

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla) 876

OBRA PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan 876

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Valladolid, de la que es titular la empresa «Transportes Fraga S. L.» 877

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Francisco de Dios Domínguez 877

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría (Sección de Fundaciones).*—Autorizando la venta directa de unas fincas de la Fundación «Paz García y Ponce de León», de Ronda, provincia de Málaga 877

Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de las Palmas de Gran Canaria 878

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Convocando concurso para seleccionar los libros de texto del Bachillerato Laboral elemental 878

TRABAJO.—*Dirección General de Previsión.*—Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza 879

Instituto Social de la Marina.—Anunciando concursos-subastas para la ejecución de las obras que se indican 879

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero de 1957 879

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando para tratamiento de 200 toneladas métricas al año de minerales de plomo solicitada por «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A.» (C. A. R. I. M.), en Barcelona 880

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso en el paraje Los Hitos, término municipal de Venturada (Madrid), solicitada por don Calixto Ortega Nieto 880

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Convenio Cultural de España e Irak.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

POR CUANTO el día 14 de febrero de 1955 el Plenipotenciario de España firmó en Bagdad, juntamente con el Plenipotenciario del Reino del Irak, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España e Irak, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

Los Gobiernos de España y de Irak, guiados por el deseo de estrechar la amistad existente entre sus pueblos, de alcanzar un mejor conocimiento mutuo y de incrementar los vínculos de orden espiritual e histórico que les unen, han resuelto concertar un Convenio Cultural y a tal fin han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado español, Generalísimo Francisco Franco Bahamonde, al excelentísimo señor don Pedro E. Schwartz y Díaz-Flores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en Irak; y

Su Majestad el Rey del Irak, Faisal II, al excelentísimo señor Khallí Kanna Ministro de Educación Nacional,

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos poderes y de haberlos encontrado en forma debida, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes procurarán incrementar, por los medios a su alcance y en la mayor medida posible, la mutua comprensión y entendimiento entre sus respectivos países, y a tal efecto acuerdan:

1. Facilitar la realización de visitas y viajes de estudio de profesores, conferenciantes, artistas, conjuntos teatrales y musicales y estudiantes, concediéndoles facilidades respecto a la entrada, permanencia, trato y salida, compatibles con las leyes en vigor.

2. Autorizar la importación o exportación de libros valiosos referentes a la cultura e historia española o islámica.

Estas importaciones y exportaciones serán libres, sin depender de licencias ni de ninguna restricción comercial.

Queda incluido en el presente artículo las películas, discos gramofónicos, obras de arte y sus reproducciones, material radiofónico y cultural.

3. Favorecer la creación y funcionamiento, dentro de su territorio, de locales para instituciones culturales, científicas, educativas y también para el fomento del turismo, centros cinematográficos y salas de conferencias, dependientes del otro Gobierno, que sean considerados útiles para los fines de este Convenio.

4. Fomentar la organización de emisiones radiofónicas, con transmisión de programas de recíproco interés, tratando de reservar cada una, en la medida de lo posible, en sus planes de radiodifusión nacional, una emisión dedicada a facilitar el conocimiento del otro país.

5. Promover la formación en las principales bibliotecas públicas de secciones dedicadas, especialmente a material bibliográfico sobre la otra Parte contratante, comprometiéndose ambas a facilitar en la medida de lo posible, la autorización bibliográfica que la otra Parte le solicite sobre la documentación histórica y cultural que le afecte.

ARTÍCULO 2.º

Las Altas Partes contratantes estimularán el intercambio cultural entre sus pueblos, mediante la concesión recíproca, a las personas cuyas actividades estén comprendidas en la naturaleza de este Convenio: de pensiones, becas, bolsas de viaje, simplificación de las formalidades administrativas, reducción de los gastos de viaje, derechos de entrada a museos, exposiciones o centros culturales y otras asistencias que, según los casos faciliten la realización de cursos, investigaciones y estudios de perfeccionamiento en sus institutos y universidades.

Asimismo apoyarán el mutuo canje de libros, revistas, periódicos, mapas, catálogos, películas, composiciones musicales, obras de arte, discos gramofónicos, material radiofónico y docente y programas radiofónicos, especialmente dirigidos a los radioescuchas del otro país.

Los Gobiernos signatarios procurarán instituir, en la medida de lo posible, premios y recompensas para estimular el estudio de su arte y otros aspectos de su cultura por los nacionales de la otra Parte contratante.

A los efectos expresados en este artículo, los signatarios cuidarán de mantener y facilitar la más amplia información pública.

ARTÍCULO 3.º

Para el logro de la amistad espiritual permanente entre las Altas Partes contratantes, cada una tratará, en la medida de sus posibilidades y mediante Acuerdos específicos, de fundar en sus universidades y centros culturales cátedras para el estudio del idioma de la otra Parte contratante y de su literatura y de su cultura. Para confirmar ese objetivo, cada una de ellas, mediante invitaciones y subsidios financieros, organizará cursos de verano, exposiciones periódicas, audiciones musicales, representaciones teatrales, representaciones cinematográficas y cuanto pueda ayudar a difundir la cultura de un país en el territorio del otro.

Cada una de las Partes estimulará las visitas de profesores e intelectuales a que se hace referencia en los artículos primero y segundo, y las hará objeto de especial atención por ser medios que contribuyen a realizar las finalidades de este Tratado.

Ambas Altas Partes cuidarán de advertir a los editores y autores para que corrijan los posibles errores que puedan cometer al tratar de cualquiera de los dos países; tanto si los errores aparecen en impresos como en películas o en publicaciones, ya se encuentren editados o en periodo de preparación.

ARTÍCULO 4.º

Las Altas Partes contratantes tenderán a conseguir la más estrecha cooperación en el orden de las artes, las letras y las ciencias especulativas y las técnicas, favoreciendo la relación entre las Instituciones artísticas, literarias, científicas y técnicas oficialmente reconocidas en su país: tales como museos, bibliotecas, academias o institutos, alentando la publicación conjunta de obras sobre temas del acervo común de la historia, la geografía, la literatura, las vidas de personajes ilustres e insertar estas materias en los programas de enseñanza.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 4 de febrero de 1957.

Cada una procurará asimismo prestar su cooperación en los congresos festivos, exposiciones y actividades similares que se organicen o tengan lugar en el territorio de la otra Parte, para fortalecer las buenas relaciones entre ambas, sin que ello pueda oponerse a la relación de ninguna de ellas con cualquier Organización Internacional con actividad cultural, ni afectar a las relaciones culturales de cualquiera de ellas con un tercer Estado.

ARTÍCULO 5.º

Las Altas Partes contratantes estudiarán cada una en lo que a ella se refiere, aquellas condiciones bajo las cuales podrá ser reconocida la equivalencia de los títulos académicos y diplomas expedidos por las instituciones del otro país, todo ello con vista a la conclusión de acuerdo especial a tal fin.

ARTÍCULO 6.º

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete, en cuanto le sea posible a conceder todas las facilidades necesarias a los técnicos de la otra Parte que deseen trabajar en sus fábricas y laboratorios o en sus instituciones de ciencia aplicada.

ARTÍCULO 7.º

Las Altas Partes contratantes, con objeto de ayudar al buen funcionamiento de este Convenio, autorizará la creación en sus territorios respectivos, de asociaciones de cooperación cultural hispano-iraki, que estarán sometidas a las leyes y reglamentos del país en que radiquen.

ARTÍCULO 8.º

Las Altas Partes contratantes acuerdan extender recíprocamente protección a los derechos de autor y artistas de sus ciudadanos, en consecuencia con los acuerdos internacionales por ellas firmados o a los que se hayan adherido o se adhieran en el futuro y, en todo caso, dentro del espíritu de colaboración que alienta en las convenciones universales sobre la materia.

ARTÍCULO 9.º

Las dos Altas Partes contratantes prepararán los Acuerdos complementarios que requiera la ejecución del presente Convenio y que serán en cada caso objeto de un canje de Notas.

ARTÍCULO 10

1. El presente Convenio será aprobado y ratificado con arreglo a la constitución y leyes de cada una de las Altas Partes contratantes.
2. Las ratificaciones serán canjeadas en Madrid tan pronto como sea posible.
3. El presente Convenio entrará en vigor simultáneamente en la fecha del canje de ratificaciones y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, previo aviso comunicado a la otra con un año de anticipación al menos.

EN FE DE TODO LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos, en idioma español y árabe, en la ciudad de Bagdad, en el día veintiuno Jamadi Al-Akhira 1374 de la Hégira correspondiente al catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por su Excelencia el Jefe del Estado español,

Fdo.: P. E. Schwartz

Por Su Majestad el Rey del Irak,
Fdo.: Khalil Kanna

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas a don Rogelio Tinaut Martín.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas una plaza de Superior de primera clase, por jubilación de don Carlos Pedro Bares Sabio; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Rogelio Tinaut Martín, Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Superior Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Angel de la Rosa Corral.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por ascenso de don Simeón Andrés Romero; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Angel de la Rosa del Corral, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Jorge Rueda Priego.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación de don Juan Soguero Rodríguez; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Jorge Rueda Priego, Ayudante Superior de segunda clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas a don Simeón Andrés Romero.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Superior Mayor, por jubilación de don Alfonso Dastis

Pérez; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Simeón Andrés Romero, Ayudante Superior de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declara de interés nacional la construcción de la carretera comarcal 146, de Seo de Urgel a Sort, provincia de Lérida, y se autoriza la ejecución de las obras por el Servicio Militar de Construcciones, mediante convenio.

La necesidad de completar la red de carreteras de la región Pirenaica, muy especialmente las de las provincias de Huesca y Lérida, ha sido reconocida en muchas ocasiones; pero a pesar de ello la labor de construcción de algunos itinerarios está prácticamente sin acometer, aunque su inclusión en los planes del Estado aparece desde antiguo.

Así sucede con la carretera local de Seo de Urgel a Sort, que se desarrolla casi en su totalidad en la provincia de Lérida.

La realización de la misma, por su orientación, sensiblemente paralela a los Pirineos, y porque complementará eficazmente la red ya construida en las cuencas de los ríos Segre y Noguera-Pallaresa, resulta de gran conveniencia, tanto más por cuanto contribuirá a facilitar el desarrollo de los planes de aprovechamientos que lleva a cabo la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (E. N. H. E. R.) y las comunicaciones de Barcelona con estas mismas instalaciones y, en general, con el Alto Pirineo.

Todas estas circunstancias aconsejan declarar de interés nacional la construcción de la referida carretera.

De otra parte, las dificultades de clima y geológicas de la zona hacen suponer que la contratación entre particulares de las obras correspondientes pueda tropezar con graves inconvenientes, que pueden evitarse encargando la realización de las mismas al Servicio Militar de Construcciones, en virtud de lo que dispone el artículo tercero, apartado b), de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Tramitado a tal efecto un expediente en el que consta la aceptación por el Ministerio del Ejército de que el referido Servicio se encargue de las obras, expediente que a propuesta del Ministerio de Obras Públicas ha sido sometido a la consideración del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

DISPONGO:

Artículo primero.—Declarar de interés nacional la construcción de la carretera comarcal ciento cuarenta y seis, de Seo de Urgel a Sort, provincia de Lérida, a los efectos de que, con arreglo al artículo tercero, apartado b) de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó el Servicio Militar de Construcciones, pueda éste ejecutar las obras correspondientes.

Artículo segundo.—Autorizar al mencionado Servicio Militar de Construcciones para que convenga, de momento, con el Servicio correspondiente del Ministerio de Obras Públicas la ejecución de las obras del trozo cuarto de la sección de Sort al Colliado de Cantó, de la carretera indicada, sobre la base del proyecto y presupuesto aprobado por Orden ministerial de siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, haciéndose constar en el convenio que podrán proponerse, de co-

mún acuerdo, modificaciones en los precios del cuadro del proyecto aprobado, al objeto de que resulten ajustados al coste efectivo de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declaran urgentes, a efectos de la expropiación forzosa, las obras de «Ampliación del acceso a Toledo por Puerta Visagra, en la C. N. (C. 6), de Madrid a Toledo, kilómetro 70», en la provincia de Toledo.

Las dificultades que en la construcción de las obras de «Ampliación del acceso a Toledo por Puerta Visagra, en la carretera nacional (complementaria seis) de Madrid a Toledo, kilómetro setenta», en la provincia de Toledo, viene ocasionando la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en su artículo cincuenta y dos del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación, en lo que no se oponga, de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de «Ampliación del acceso a Toledo por Puerta Visagra, en la carretera nacional (complementaria seis) de Madrid a Toledo, kilómetro setenta», en la provincia de Toledo.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 1 de febrero de 1957 por el que se declaran urgentes, a efectos de la expropiación forzosa, las obras de «Mejora de la travesía de Porquerisas, kilómetro 539,835 al 540,098», y «Mejora de la travesía de Santa María del Camino, kilómetro 541,518 al 541,718 de la carretera R-II, de Madrid a Francia por la Junquera», provincia de Barcelona.

Las dificultades que en la construcción de las obras de «Mejora de la travesía de Porquerisas, kilómetros quinientos treinta y nueve con ochocientos treinta y cinco metros al quinientos cuarenta con noventa y ocho metros» y «Mejora de la travesía de Santa María del Camino, kilómetro quinientos cuarenta y uno con quinientos dieciocho metros al quinientos cuarenta y uno con setecientos dieciocho metros de la carretera radial-II, de Madrid a Francia por la Junquera», viene ocasionando la expropiación de los terrenos que han de ser ocupados, aconsejan la aplicación del procedimiento abreviado que prevé la nueva Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo cincuenta y dos del capítulo cuarto, título segundo, y a tenor del artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con aplicación, en lo que no se oponga, de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la Orden comunicada de seis de noviembre del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia, para la expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras de «Mejora de la travesía de Porquerisas, kilómetro quinientos treinta y nueve con ochocientos treinta y cinco metros al quinientos cuarenta con noventa y ocho metros» y «Mejora de la travesía de Santa María del Camino, kilómetro quinientos cuarenta y uno con quinientos dieciocho metros al quinientos cuarenta y uno con setecientos dieciocho metros de la carretera radial-II, de Madrid a Francia por la Junquera», en la provincia de Barcelona.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos del Africa Occidental Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

REGLAMENTO DE POLICIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Para la apertura en Africa Occidental Española de locales de nueva planta o reformados destinados a espectáculos o recreos públicos, será necesaria la oportuna autorización del Gobierno General de los Territorios, a la que deberá proceder un reconocimiento técnico, tanto por lo que se refiere a las condiciones de seguridad y sanitarias del local como en cuanto atañe a los servicios contra incendios, alumbrado principal y supletorio de puertas y escaleras de salida.

También se requiere el correspondiente permiso para celebrar en Africa Occidental Española espectáculos o fiestas de cualquier clase al aire libre, que podrá conceder o denegar el Gobierno General de los Territorios según las circunstancias de cada caso y previo informe del competente servicio técnico, sobre si re-

únen las debidas condiciones de seguridad para el público.

Estas autorizaciones o permisos, en las condiciones que especifiquen, sólo tendrán validez para el local o acto a que se refieran. Cuando se otorguen con carácter provisional prescribirán a los ocho meses de haber sido expedidos.

Art. 2.º Quedan prohibidos los espectáculos o diversiones que puedan perturbar el orden o que sean contrarios a la moral o las buenas costumbres, como asimismo cuando impliquen un maltrato o crueldad para los animales que deben intervenir en los mismos.

La concesión del oportuno permiso o autorización quedará además supeditado al cumplimiento de la legislación social vigente en los Territorios de Africa Occidental Española.

Art. 3.º Toda instancia en solicitud de apertura de locales comprendidos en la presente Orden se presentará en la Secretaría General del Gobierno General de los Territorios, o en su defecto, y para su curso a esta última, en la correspondiente Delegación gubernativa, y se acom-

pañará una certificación expedida, a ser posible, por un arquitecto, o de no serlo, por la Sección de Obras Públicas de la propia Secretaría General, respondiendo de la solidez y seguridad del edificio, y otra certificación acreditativa de que los extintores de incendios, de marca aprobada, han sido recientemente cargados y se hallan en disposición de funcionar.

Las Empresas de cualquier local destinado a espectáculos o recreos públicos quedan también obligadas a presentar certificaciones análogas en los casos que prevé y regula el artículo siguiente.

Art. 4.º Cuando así lo estime oportuno, y siempre que medie una interrupción del espectáculo, cualquiera que sea la causa de la misma, superior a treinta días o haya transcurrido más de un año desde la última inspección, el Delegado gubernativo dispondrá que se practique un reconocimiento de cuantos locales existan en su Territorio destinados a espectáculos públicos, a los efectos de comprobar el buen funcionamiento de todos sus servicios y el cumplimiento de las prescripciones de la presente Orden.

Art. 5.º No podrá verificarse ningún espectáculo público sin que la correspondiente Delegación Gubernativa de los Territorios tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo haya autorizado con el oportuno sello.

En todos los carteles habrá de figurar siempre la Empresa y el nombre y apellidos de su representante, si lo tuviere.

Art. 6.º Si por cualquier circunstancia la Empresa se viere obligada a variar el orden de espectáculos lo pondrá en conocimiento del Jefe de Policía Local con la mayor rapidez posible, anunciando la variación en los mismos sitios en que la Empresa fije, habitualmente los carteles y, además, sobre las ventanillas de los despachos de billetes, quedando la Empresa obligada a devolver el importe de las localidades adquiridas al público que lo reclamase por no aceptar la variación.

Art. 7.º Los carteles y programas que establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones deberán remitirlos las Empresas al Jefe de Policía local tres días antes de darlos a conocer al público.

Los abonados no tendrán más derechos que aquellos que las Empresas hayan concedido al tiempo de hacerse el abono en los programas y carteles por cada temporada, salvo los casos de reclamación en que sean atendidos por la oportuna Delegación Gubernativa, de encomendar a aquél y a esta última su resolución, que en su caso obligarán a las Empresas a aclarar algunas o todas las condiciones que se fijen en el cartel de abono.

Art. 8.º Las Empresas, hasta tres horas antes de dar principio al espectáculo, reservarán en las localidades de la respectiva residencia del Gobernador General de Africa Occidental Española, Secretario General o Subgobernador de los Territorios, los oportunos palcos o las mejores localidades, a los efectos de que puedan ser ocupadas personalmente por dichas autoridades.

También reservarán diariamente para todas las funciones una localidad preferente, individual y gratuita, lo más próximo posible a la puerta de entrada, para el Delegado de la autoridad gubernativa, que será siempre un Oficial de las Tropas de Policía de Africa Occidental Española.

Art. 9.º Las localidades podrán ser numeradas, no permitiéndose, bajo ningún pretexto, establecer las llamadas de paseo, ni aumentar las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciese la Junta en sus visitas o fueren autorizadas por el Gobierno General de los Territorios.

Cuando algún local tuviese necesidad de alterar el número de localidades o de cambiar su numeración, lo solicitará del Gobierno General de los Territorios,

quien, previo informe de la Junta Consultiva, podrá o no autorizarlo.

Art. 10. Los locales de espectáculos estarán abiertos y debidamente alumbrados quince minutos antes, por lo menos, de empezar la función, y no podrán apagarse las luces de la sala, corredores y vestíbulos sino cuando el público haya evacuado completamente el local, y hasta entonces estará asimismo encendido el alumbrado supletario que se haya prefijado por la autoridad.

Art. 11. Comenzarán los espectáculos a la hora en punto que se señale en los carteles y programas.

En las salas de espectáculos por secciones se entenderá que ha de dar principio la función a la hora anunciada para cada una de aquéllas.

Art. 12. Todos los espectáculos públicos deberán terminar antes de la una y media de la madrugada, aunque, excepcionalmente, a solicitud expresa de la Empresa, y de considerarlo así oportuno podrá el Delegado gubernativo prorrogar aquélla hasta las dos de la madrugada.

Art. 13. El retraso respecto de la hora fijada para comenzar o terminar las funciones será corregido por el Gobierno General de Africa Occidental Española a propuesta del Delegado gubernativo con multas de 50, 125 ó 500 pesetas, respectivamente, según se cometa la falta por primera, segunda o tercera vez durante cada temporada.

De resultar ineficaces los anteriores correctivos podrá el propio Gobierno General retirar la autorización a la Empresa para continuar las representaciones en el plazo que estime prudente, o de una manera definitiva, caso de reincidencia.

No se aplicarán dichos correctivos a aquellas Empresas que habiendo comenzado a la hora anunciada terminen con un retraso no superior a treinta minutos por causas no imputables a las mismas.

Art. 14. Las autoridades gubernativas de los Territorios impedirán que se ponga en caricaturas o en otra forma indiscreta, en escena, a cualquier institución del Estado o a persona determinada.

También prohibirán toda representación en que se haga la apología de un vicio o de un delito, o que tienda a excitar el odio o la aversión entre las clases sociales, que ofenda al decoro o prestigio de la autoridad o sus agentes o de la fuerza armada así como la vida privada de las personas o los principios constitutivos de la familia.

Art. 15. Siempre que en escena se hubieran de utilizar materiales inflamables para simular un incendio o hacer fuego de artificio, se tendrán en cuenta las prescripciones señaladas en la presente Orden, en relación con el Reglamento de Policía de Espectáculos.

Art. 16. Los Jefes de Policía deberán examinar las armas que hayan de usarse en la escena, prohibiéndose el uso de aquellas que puedan ser peligrosas para el público o los actores.

Cuando se trate de ejercicios gimnásticos a gran altura se debe colocar una red para evitar siniestros.

En los espectáculos en que deban exhibirse animales feroces, las jaulas para éstos serán de hierro, presentarán la mayor solidez, y para garantizar la seguridad de los espectadores tendrán sus puertas protegidas con doble cierre.

Art. 17. Queda prohibida la actuación de niños menores de dieciséis años en cualquier espectáculo público, excepto en los de carácter benéfico, cultural o gratuitos, aunque en dichos casos deberá mediar la oportuna autorización del Delegado gubernativo, previo informe de la Sección de Trabajo de la Asesoría Jurídica del mismo.

Art. 18. La autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos, como asimismo en casos de luto nacional, cualquiera que sea el carácter de aquéllos.

Idéntica medida podrá adoptarse cuando estuviese declarada la existencia de alguna epidemia, en las localidades que se considere oportuno.

Art. 19. Los respectivos Delegados gubernativos de los Territorios, y en caso de urgencia, no hallándose presente aquéllos, el Oficial de las Tropas de Policía de Africa Occidental Española que asista al espectáculo, como Delegado de la autoridad gubernativa, resolverán de plano, estando una función pública anunciada, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando un artista anunciado se negase a tomar parte en el espectáculo.

2.º Cuando un espectador reclamase la devolución del importe de su localidad por alteración del programa.

3.º Cuando una Empresa quisiera suspender un espectáculo por cualquier causa.

4.º Cuando un autor, sin acuerdo del Empresario o del Director de escena, intentase impedir que un artista represente su papel en obra anunciada de la producción de aquél.

5.º En caso de tumulto o de desórdenes, o de peligro para el público, o de ofensa a la moral, el Delegado de la autoridad podrá disponer la suspensión de un espectáculo, y si hubiere lugar el desalojamiento del local.

6.º Será preciso el consentimiento del Delegado de la autoridad para cualquier comunicación que la Empresa o los actores pretendan hacer a viva voz o de cualquier otro modo a los espectadores.

Art. 20. Las decisiones que se adopten en los casos a que se contrae el artículo anterior sólo han de referirse a la función cuyos carteles se hallen expuestos al público, dejando expedita la acción de los reclamantes para que ejerciten en definitiva sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

La desobediencia a estas resoluciones se castigarán con multa gubernativamente, a no ser que, por su gravedad, correspondiera ponerlas en conocimiento de los Tribunales.

Art. 21. En las resoluciones que adopte la autoridad en todos los casos citados en el artículo 19, se tenderá siempre a evitar el conflicto que pueda surgir por la suspensión o alteración del espectáculo anunciado.

CAPITULO II

De las obras dramáticas

Art. 22. Los representantes de las Empresas que pretendan estrenar una obra inédita en Africa Occidental Española tendrán la obligación de remitir, por medio de oficio, al Gobierno General de los Territorios dos ejemplares del libro de la obra objeto del estreno.

En la misma forma tendrán que ser representados cualquier acto, escena o parte que sea adicionado a una obra vieja, ya estrenada, así como la letra o cantabes de toda obra musical.

El Gobierno General de los Territorios otorgará o denegará la oportuna autorización para representar dicha obra.

Art. 23. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si éste no se conociera, por el representante de la Empresa, y llevarán el sello de ésta en todas sus páginas, debiendo quedar en poder de la autoridad veinticuatro horas, por lo menos, antes de la en que haya de verificarse la primera representación.

Art. 24. Cuando a juicio de la autoridad gubernativa se cometiere en la representación de una obra dramática o lírica alguno de los delitos comprendidos en el Código Penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando a la comunicación uno de los ejemplares a que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 25. La autoridad gubernativa dará traslado al representante de la Empresa de la comunicación dirigida al Juez,

pu diéndose suspender las sucesivas representaciones de la obra hasta que recaiga el fallo de los tribunales.

De la orden de suspensión se darán por enterados los representantes de las Empresas, firmando y sellando la oportuna diligencia de notificación.

Cuando el delito o falta no consistiera en lo que en el ejemplar se hallase escrito, sino en palabras añadidas por los actores o en acciones de éstos, será sometido el culpable a los Tribunales, o multado por la autoridad gubernativa, según la gravedad de la falta, sin que pueda adoptar providencia respecto a la obra que se represente.

Art. 26. No se autorizará el estreno de ninguna obra sin previa presentación en la Delegación gubernativa de un certificado expedido por el Ingeniero Industrial, y de no ser posible, por otro técnico cualquiera, acreditando haber llevado a efecto la ignifugación de todas las decoraciones que hayan de utilizarse y hechas por él, además, las oportunas pruebas, o que la Empresa declare, bajo su responsabilidad, ser las decoraciones del estreno las empleadas y, por consiguiente, ya ignifugadas.

CAPITULO III

De los cinematógrafos

Art. 27. Ninguna película ya proyectada en cualquier otra localidad de la metrópoli podrá ser asimismo exhibida públicamente en los Territorios de Africa Occidental Española, sin la previa presentación de la oportuna hoja de censura, expedida con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

El Delegado gubernativo, no obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando por circunstancias especiales así lo aconsejen podrá prohibir la proyección de una determinada película en dichos Territorios, informando inmediatamente al Gobierno General.

Art. 28. De venir censurada una película prohibiendo asistir a su proyección a los menores de dieciséis años, vendrán obligadas las Empresas a consignar este extremo en los programas y carteles del espectáculo, cuidando además de su riguroso cumplimiento.

Aparte de las sanciones penales en que puedan incurrir, las Empresas que contravengan dicha prohibición serán castigadas por la autoridad gubernativa como correspondiera.

Art. 29. Sólo podrán manipular los aparatos cinematográficos para proyecciones públicas los operarios que estén en posesión del correspondiente título de capacidad o carnet profesional, expedido con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 30. Los operadores y sus ayudantes serán los únicos que tengan acceso en la cabina y en el local de manipulación de las películas, quedando prohibido, rigurosamente fumar en estos locales.

Fuera del tiempo absolutamente necesario para la proyección, las cintas serán depositadas en cajas metálicas, herméticamente cerradas, de las cuales sólo se conservarán en la cabina las estrictamente necesarias para la sesión del día.

La cabina y sus dependencias se mantendrán constantemente en estado de limpieza y no contendrán ningún objeto fácilmente combustible.

Art. 31. Las infracciones de lo establecido en el artículo anterior se castigarán por la Delegación gubernativa con multa de 50 a 250 pesetas, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 32. Queda terminantemente prohibida la entrada durante las representaciones nocturnas en todo local de espectáculos públicos y cinematógrafos a los menores de dieciséis años que vayan solos, exigiendo la debida responsabilidad a los padres, tutores o encargados, en

forma legal, de la guarda de los citados menores.

Art. 33. Podrá, sin embargo, autorizarse a las Empresas para dedicar sesiones exclusivamente cinematográficas diurnas para los niños, en las cuales se exhibirán películas de carácter instructivo o educador, como representaciones de viajes, escenas históricas, etc.

CAPITULO IV

De la expedición de billetes para espectáculos públicos

Art. 34. Las Empresas de toda clase de espectáculos expendirán en contaduría la totalidad de las localidades, aunque podrán reservar una tercera parte de las mismas para el abono, de tenerlo establecido.

Art. 35. En los edificios donde se celebren los espectáculos se habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes, sin molestia para el público y de forma que en ningún caso quede éste estacionado o aglomerado en aquéllas, debiendo estar abiertas, por lo menos, durante una hora antes de comenzar el espectáculo.

Art. 36. La reventa de billetes para los espectáculos públicos queda prohibida.

Los precios de las entradas y de las demás localidades, comprendidos los impuestos, deberán consignarse en los programas y carteles.

Las tarifas de precio de cada representación no podrán ser alteradas una vez anunciados al público.

Art. 37. Las infracciones de lo preceptuado en los anteriores artículos de este capítulo se castigarán por la Delegación gubernativa con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 por la doble reincidencia, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales por el delito de desobediencia.

CAPITULO V

Del público en general

Art. 38. El público no podrá exigir que se ejecuten otras obras o números distintos a los anunciados, y es potestativo de los artistas el conceder o negar la repetición de un fragmento o parte de lo que hubiesen ejecutado.

Art. 39. Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo público permanezca éste de pie en la localidad ni en el pasillo; en éstos, únicamente se consentirá la permanencia de las autoridades o de los dependientes de las empresas.

Art. 40. Queda prohibido fumar en todo espectáculo que no se verifique al aire libre fuera de la sala o salas destinadas al efecto; las Empresas habilitarán para dicho fin un salón o dependencia especial cuyo aire se renueve en forma que no pueda impurificar la atmósfera de la sala del espectáculo directa ni indirectamente.

Los dependientes de las Empresas invitarán a las personas que se encuentren fumando en la sala de espectáculos o en cualquier otro sitio no autorizado para hacerlo, a dirigirse a los habilitados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente podrán requerir el auxilio de los Agentes de la autoridad, quienes obligarán a los infractores a cumplir sin demora esta disposición.

Art. 41. No se permitirá estar en salas de espectáculos con el sombrero puesto, en ninguna localidad, mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva a las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco o de la última fila de butacas, o cuando se trate de un concierto al aire libre.

CAPITULO VI

De los actores

Art. 42. Se considerarán como actores, a los efectos de la presente Orden, cuantas personas tomen parte en los espectáculos públicos.

Art. 43. Los actores que tomen parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa o su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo que lo verifiquen en nombre de la Empresa o su representante, y siempre por auencia del Delegado de la autoridad.

CAPITULO VII

De las Empresas

Art. 44. Se considerarán como Empresas, a los efectos de la presente Orden, las personas o entidades que exploten mercantilmente un local de espectáculos para dar en él representaciones públicas, entendiéndose por tales cuando cualquier ciudadano tiene derecho a procurarse la entrada mediante el pago de su importe, consignado en los carteles.

Art. 45. Todas las Empresas de espectáculos públicos comunicarán a la autoridad gubernativa correspondiente su nombre y domicilio, y cuando designen representante legal, el de éste, con quien dicha autoridad habrá de entenderse directamente, quedando obligadas a manifestar los cambios de nombre y domicilio, cuando se produzcan.

Art. 46. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los locales destinados a espectáculos públicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, de porcelana, cristal o hierro esmaltado, conteniendo soluciones desinfectantes de sublimado, sulfato de cobre, ácido químico, etc., de no ser posible instalarlos con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera u otras sustancias análogas, rellenos de serrín, arena, etc.

2.º A poner en sitios visibles al público anuncios donde se exprese la prohibición de fumar, escupir y tirar colillas al suelo.

3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados a despacho de billetes esponjas empapadas en agua o a usar otros procedimientos análogos que eviten al personal que expida las localidades humedad en sus dedos en la boca al cortarlas del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de los locales destinados a espectáculos con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público o impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar a la producción de corrientes nocivas del escenario a la sala de espectadores y viceversa.

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.º A cuidar que los efectos de cualquier clase llevados por los artistas sean inmunizados, por lo menos, cada vez que cambien de usuario.

7.º Disponer de una debida instalación de botiquines y del servicio médico correspondiente, siempre que así lo requiera la índole del espectáculo o lo ordene por cualquier causa la autoridad gubernativa.

8.º A instalar los retretes en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta a la cantidad de agua corriente necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produzca, sino en lo que se refiere a su ventilación y a su desinfectación.

ción diaria, para lo cual se dispondrá la colocación en dichos locales de sustancias adecuadas al efecto.

9.º El suelo de las diversas partes de los locales destinados a espectáculos públicos se limpiará antes de cada representación o cuando menos una vez al día. Dicha limpieza será mediante fregado o con trapos húmedos, y si las condiciones de explotación por la naturaleza del revestimiento del suelo no se oponen a ello, mediante el vacío con máquinas apropiadas o por procedimiento de absorción que no permita la dispersión del polvo.

Las paredes y los techos, así como los asientos, serán de frecuentes limpiezas por iguales procedimientos.

Queda prohibido el barrido y la limpieza en seco.

Art. 47. Queda prohibida la instalación de cantinas o puestos de agua en los corredores que den acceso a las localidades, y en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellos de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida a depósitos especiales.

Art. 48. El Gobierno General de los Territorios del Africa Occidental Española corregirá con multas a las Empresas que en los carteles o programas, impresos o manuscritos, que den de las funciones que anuncien no consigne las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores o traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrá suprimir el nombre del autor, si éste así lo desea.

CAPITULO VIII

Junta Consultiva e Inspectoría de Espectáculos

Art. 49. En Africa Occidental Española, y con residencia en Sidi-Ifni, existirá una Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, que en los asuntos de su competencia actuará como órgano asesor del Gobierno General de los Territorios.

Formarán parte de dicha Junta, como Presidente, el Secretario general del Gobierno de los Territorios, y en concepto de Vocales de la misma, el Prefecto Apostólico del Africa Occidental Española, el Delegado gubernativo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sidi-Ifni, el Asesor jurídico del Gobierno General de los Territorios, un representante de la Sanidad Oficial, el Jefe de la Sección de Obras Públicas de la Secretaría General del propio Gobierno General y el Director de la Escuela graduada de niños. El Jefe de la Sección de Obras Públicas ejercerá, además, las funciones de Secretario de la Junta.

Todos los cargos de la Junta serán honoríficos y gratuitos y, por consiguiente, no podrán delegarse.

Art. 50. Las visitas de reconocimiento para autorizar la apertura o reformas de los locales destinados a espectáculos públicos deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales uno, por lo menos, deberá ser técnico en la materia de construcción.

Art. 51. Los miembros de la Junta de Espectáculos, a los que se proveerá del correspondiente nombramiento, tendrán libre acceso en cualquier local de espectáculos a cualquier hora, debiéndoseles dar por las Empresas las necesarias facilidades para que verifiquen la inspección que se juzgue conveniente.

Art. 52. La Junta informará en todos los casos que pueda ser requerida y realizar las inspecciones que le ordene el Gobierno General del Africa Occidental Española.

CAPITULO IX

Recursos y otras normas sobre espectáculos o recreos públicos

Art. 53. Respecto de los restantes extremos no previstos en la presente Orden, se aplicarán en los Territorios del Africa Occidental Española los preceptos del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de la Metrópoli, aprobado por Orden de 3 de mayo de 1935, en cuanto fueran adaptables a las especiales circunstancias de aquéllos.

Art. 54. Contra las resoluciones que en su caso dicten los Delegados gubernativos de los Territorios en asuntos referentes a espectáculos o recreos públicos podrá recurrirse al Gobierno General del Africa Occidental Española, y de las de este último, ante la Dirección General de Plazas y Poviencias Africanas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de enero de 1957 por la que se jubila a don Matías Camacho y Ruiz Escribano, Médico torrense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 62 del Reglamento de 8 de junio de 1956, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 2º de octubre de 1956.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de categoría especial, don Matías Camacho y Ruiz Escribano, en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de enero de 1957 por la que se concede la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.091 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), José Pellicer Sánchez, Joaquín Bosque Barcos, José Loro Maldonado, Juan Campaña Mazarracín, Lucio Abascal Rodríguez, Francisco Biebma Refugio, Antonio García Carmona, Rufino Fernández Campos y Antonio Campano Merchán, y al de la Prisión Castillo San Francisco del Risco (Canarias) José Méndez García.

Madrid, 25 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1956 por la que se rectifica la Orden ministerial de inscripción de 18 de octubre de 1956, que deberá entenderse extendida a nombre de la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Linares».

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al extender la Orden ministerial de 18 de octubre de 1956, por la que se inscribe en el Registro Especial de ese Centro para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo a la «Mutualidad de Empresas Mineras del Sindicato de Minas de Plomo», de Linares, La Carolina, antigua denominación de la Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Linares:

Visto el informe de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden ministerial citada de 18 de octubre de 1956, que deberá entenderse extendida a nombre de la «Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Linares».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que se aprueba a la Delegación General para España de la Compañía francesa «La Urbana-Incendios», la nueva cifra de capital social de francos 750.000.000, y modificación del artículo quinto de sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios «La Urbana», en el que solicita autorización para que en sus documentos se haga constar como capital social la cifra de 750.000.000 de francos en virtud del aumento de capital llevado a cabo y modificación consiguiente del artículo quinto de sus Estatutos sociales, según acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Seguros de Francia, en 8 de junio de 1956, a cuyos fines acompaña la documentación correspondiente:

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando en relación con sus actividades en España, la modificación introducida en los Estatutos Sociales de la Compañía de Seguros contra Incendios «La Urbana», y autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social de 750.000.000 de francos, de conformidad con las normas legales vigentes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 10 de enero de 1957 por la que se autoriza la inscripción en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades a la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Llorente, S. A.»

Ilmo Sr.: Vista la petición presentada por la entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Llorente, S. A.», interesando su inscripción en el Registro especial para realizar operaciones de seguros en el Ramo de Enfermedades, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1957.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede a las Escuelas Profesionales «Hermano Garate», del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, la subvención de 338.000 pesetas.

Ilmo Sr.: Vista la instancia promovida por el Director de las Escuelas Profesionales «Hermano Garate» del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, solicitando subvención para atenciones de carácter extraordinario, correspondiente al actual ejercicio económico;

Resultando que las mencionadas Escuelas fueron reconocidas oficialmente por Orden de 10 de enero de 1955 como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la jerarquía eclesiástica, y que en tal concepto le fueron concedidas de fondos de la Junta Central, por Orden de 1 de febrero del corriente año la subvención de 75.000 pesetas, con cargo al presupuesto de 1955, y la de 790.000 pesetas para adquisiciones diversas, por Orden de 23 de junio último, con aplicación al vigente presupuesto de 1956, de las que se ha rendido la oportuna cuenta justificativa de su inversión;

Resultando que solicita nuevo auxilio económico para mejorar las reducidas remuneraciones del Profesorado, aumentar las consignaciones de protección escolar en beneficio de los numerosos alumnos que reciben enseñanza gratuita, y para aumentar los créditos de material pedagógico y prácticas de taller en atención a las mayores necesidades de la enseñanza;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Ciudad Real reconoce en su informe que los recursos de que ordinariamente dispone el Centro aludido son realmente insuficientes para cumplir la trascendente misión social y educativa que realiza dicho Centro, por lo que no sólo estima necesario, sino conveniente la concesión del auxilio que se interesa;

Considerando que existe crédito disponible en el presupuesto vigente de gastos de la Junta Central para esta clase de atenciones de la partida figurada en el

capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, y que la Comisión Económica de la misma propone en su dictamen la autorización del gasto, luego contraído por el Negociado de Contabilidad de la citada Corporación y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 7 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a las Escuelas Profesionales «Hermano Garate», del Hogar Obrero de San Ignacio, de Ciudad Real, la subvención de 338.000 pesetas que propone la Comisión Económica de la Junta Central, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de la expresada Corporación; y

2.º Que el indicado importe se libre, «a justificar», de una sola vez, para toda clase de gastos de sostenimiento del Centro, el cual quedará obligado a rendir cuenta de su inversión, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede a la Escuela de Maestría Industrial de la Diputación de Barcelona, la subvención de 478.409 pesetas para adquisiciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias del Director de la Escuela de Maestría de la Diputación Provincial de Barcelona, solicitando de la Junta Central de Formación Profesional Industrial subvención para adquisición de maquinaria con destino a los talleres de mecánica y artes gráficas del expresado Centro;

Resultando que la expresada Escuela fué reconocida por Decreto de 21 de agosto último como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial dependiente de la indicada Corporación, y que la última subvención obtenida como Escuela no oficial de Trabajo, antes de ser reconocida oficialmente como de Maestría, fué la de 296.490 pesetas, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional con cargo a su presupuesto de 1955, de cuya inversión ha rendido la oportuna cuenta justificativa;

Resultando que la nueva aportación solicitada de fondos de esa Junta Central de Formación Profesional Industrial ha de destinarse a la adquisición de máquinas y herramientas para los talleres de mecánica y artes gráficas, a cuyo efecto acompaña presupuestos-ofertas de las casas «Máquinas de Precisión de T. Ortiz de Zárate» y «Alcansa», ambas de Barcelona, para la maquinaria del taller mecánico, y de «Tipográfica Nacional» y «Tipográfica Neufville», también de Barcelona, para las adquisiciones del taller de artes gráficas;

Considerando que la Junta Provincial en su informe confirma la necesidad de estas adquisiciones, encaminadas a la ampliación y mejora de las enseñanzas del indicado Centro, en beneficio de los numerosos alumnos que en él reciben instrucción totalmente gratuita, y como cooperación justa a los importantes estípidos que la Diputación Provincial de Barcelona dedica al sostenimiento de este Centro de Formación Profesional Obrera;

Considerando que la subvención que se

interesa, por 2.008.136,35 pesetas, excede a las actuales posibilidades presupuestarias de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por lo que, aun estimándose como necesaria la adquisición de ese material, es forzoso limitar la cuantía del auxilio económico a un importe no superior, por el momento, a 500.000 pesetas, que representa el equivalente al de diez tornos ofrecidos por el proveedor «Alcansa», al precio unitario de 41.840 pesetas, dejándose para sucesivos presupuestos la concesión de nuevas subvenciones destinadas al indicado fin;

Considerando que existe crédito aplicado a este servicio de la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central; que la Comisión Económica informa favorablemente, y que se ha contraído el gasto por el Negociado de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 7 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Escuela de Maestría Industrial de la Diputación Provincial de Barcelona la subvención de 478.409 pesetas para adquisición de diez tornos con destino al taller mecánico de la misma, adjudicándose el suministro al proveedor «Alcansa»; y

2.º Que la expresada suma, con aplicación al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, se libre, «a justificar», de una sola vez, quedando obligado el Centro subvencionado a rendir la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se habilita crédito de 37.027,15 pesetas para instalación de alumbrado en la Escuela de Maestría Industrial de Albacete, con cargo al presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha resuelto habilitar el crédito de 37.027,15 pesetas a que asciende el proyecto de instalación de la acometida de alumbrado y energía eléctrica en el edificio que ocupa la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Albacete, redactado por el Arquitecto don Julio Carrilero, importe que se distribuye: pesetas 35.137,23, del presupuesto de ejecución material, y 1.453,79 y 436,13 pesetas, por honorarios de Arquitecto y Aparejador, respectivamente, adjudicándose el servicio, por el sistema de administración directa, a la casa constructora «Viuda de Antonio Cuevas Belmonte», debiéndose librar la expresada suma con cargo a la partida global figurada en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, contra certificación de la obra ejecutada, en la forma reglamentaria prevenida por las disposiciones legales en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a la Escuela de Aprendices de la Asociación de Empleados y Obreros de Ferrocarriles de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de Córdoba, solicitando subvención para ampliar los grados de enseñanza de su Escuela de Aprendices;

Resultando que la Escuela de Aprendices sostenida por dicha entidad ferroviaria fué reconocida oficialmente por Orden de 5 de marzo de 1948 como Centro no oficial de Orientación Profesional, dependiente de la iniciativa privada, y que en tal concepto fué subvencionada por el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la fecha de reconocimiento, con la aportación de 50.000 pesetas anuales, hasta el curso 1951-52, en que dejó de otorgarse;

Resultando que la aportación que solicita se destinaria a completar el cuadro de su Profesorado, mejorar las dotaciones de sus talleres y adquirir material de enseñanza para completar las del Grado de Aprendizaje;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Córdoba informa favorablemente, por estimar justificada dicha petición, dados los beneficios que para la formación profesional de los hijos de empleados y obreros ferroviarios viene prestando esa institución, que por no disponer de recursos suficientes no puede mejorar sus servicios ni ampliar sus enseñanzas hasta completar las básicas del Aprendizaje;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Central emite informe favorable y que su Comisión Económica propone la autorización del gasto, y teniendo en cuenta que se ha tomado razón de, mismo por el Negociado de Contabilidad con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la repetida Corporación y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Escuela de Aprendices de la Asociación de Empleados y Obreros Ferroviarios de Córdoba la subvención de 125.000 pesetas para ampliar sus enseñanzas, crédito que se librará, «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto único, del vigente presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; y

2.º Que de la inversión del expresado auxilio económico se rinda por la entidad subvencionada la oportuna cuenta, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Murcia para adquisiciones, con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancias de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Murcia, solicitando habilitación de crédito para adquisiciones con destino a los talleres de la Escuela Oficial de Maestría de la capital;

Resultando que a la petición se acompañan presupuestos-ofertas de las casas «Vigaceros, S. A.», «Viuda de Antonio Sánchez Molina», y «Fragro, S. L.», y que el material, idóneo para la enseñanza, se contrae a completar la instalación de los talleres de mecánica, electricidad, carpintería y forja;

Considerando que, examinados los presupuestos-ofertas antes mencionados, aparece como más conveniente a los intereses del Estado el de la casa «Vigaceros, Sociedad Anónima», por su importe total de 499.218 pesetas;

Considerando que existe crédito disponible en el presupuesto vigente de la Junta Central para el abono de tales adquisiciones; que la Secretaría General de la Junta y la Comisión Económica informan favorablemente la petición y proponen que se otorguen a la Junta Provincial la repetida suma de 499.218 pesetas, librándose la misma con cargo a la partida figurada en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto único, del presupuesto de la Corporación;

Considerando que por el Negociado de Contabilidad se ha tomado razón del gasto y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en fecha 7 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Murcia la subvención de 499.218 pesetas para adquisición de maquinaria con destino a los talleres de mecánica, electricidad, carpintería y forja de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha capital, con aplicación al crédito figurado en el vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, librándose dicho importe, «a justificar», de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a la casa «Vigaceros, S. L.», de Murcia, por su total importe, debiendo rendir a la Junta Provincial la oportuna cuenta justificativa de la inversión del gasto, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se concede subvención a las Escuelas Profesionales Salesianas de Madrid de 500.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director de las Escuelas Profesionales Salesianas de Madrid, solicitando de la Junta Central de Formación Profesional Industrial subvención para gastos de carácter extraordinario de material de talleres, calefacción y remuneraciones al personal administrativo y subalterno;

Resultando que las Escuelas Profesionales Salesianas de Madrid fueron reconocidas oficialmente por Orden de 12 de

mayo de 1953 como Centro no oficial de Formación Profesional, dependiente de la jerarquía eclesíastica, y que en tal concepto le fueron otorgadas por esta Junta Central 150.000 pesetas con cargo a su presupuesto de 1955, por Orden de 1 de febrero de este año, y 500.000 pesetas para adquisiciones, por Orden de 12 de julio último, con cargo al de 1956, de las cuales ha rendido oportunamente cuenta justificativa de su inversión;

Resultando que la nueva aportación que solicita corresponde a obligaciones de carácter extraordinario por 462.500 pesetas de material, utillaje, reparaciones y calefacción del Departamento de Talleres, y el resto, hasta 500.000 pesetas, para remuneraciones al personal subalterno;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid informa favorablemente la petición, por estimar necesario y adecuado para la enseñanza el material que se detalla en el oportuno presupuesto y para mejorar las escasas dotaciones del personal subalterno;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Central y que su Comisión Económica propone la autorización del gasto, y teniendo en cuenta que se ha tomado razón del mismo por el Negociado de Contabilidad, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la repetida Corporación, y que ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de Hacienda en 7 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a las Escuelas Profesionales Salesianas, con domicilio en General Primo de Rivera, 25, de Madrid, la subvención de 500.000 pesetas para material de enseñanza, útiles de talleres, calefacción y mejora del personal subalterno, crédito que se librará, «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; y

2.º Que de la inversión del expresado auxilio económico se rinda por la entidad subvencionada la oportuna cuenta, en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se autoriza convocar a concurso la selección de los libros de texto del Bachillerato Laboral elemental.

Ilmo. Sr.: En desarrollo de lo determinado en el Decreto de primero de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), y previo acuerdo del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto autorizar se convoque el oportuno concurso para seleccionar los libros de texto de cada una, de las disciplinas del Bachillerato Laboral elemental, en sus modalidades agrícola-ganadera, marítimo-pesquera e industrial-minera, de conformidad con las siguientes bases:

Primera. Los originales u obras editadas que se presenten, tendrán en cuenta los cuestionarios y normas metodológicas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los cinco cur-

Los correspondientes a los Ciclos que integran el Bachillerato Laboral elemental, es decir: Ciclo Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual, de conformidad con el texto oficial publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», números correspondientes a los días 10 de septiembre, 26 y 29 de noviembre y 3, 13, 17, 20, 24 y 27 de diciembre de 1956.

Los originales u obras editadas podrán referirse tanto al Ciclo completo como a cada curso y asignatura.

Los cuestionarios servirán exclusivamente de orientación, pero no suponen que el autor haya de ceñirse solamente a cada uno de los puntos que se detallan en los mismos.

Segunda. Para cada curso y disciplina —excepto a las que se alude en la base siguiente— se concederán, como máximo, dos premios de 20.000 pesetas en metálico y 2.000 ejemplares editados de la obra.

No obstante, el Ministerio podrá declarar desierto los dos premios en metálico —cuando el contenido de los textos presentados aconseje tal acto— dividiéndolos, en este caso, en cuatro accésits de 10.000 pesetas.

Tercera. El importe de los premios en metálico para las disciplinas de Dibujo, Tecnología, Prácticas de taller marítimas o, en su caso, agropecuarias, no podrá exceder de 10.000 pesetas, ni otorgarse a más de dos autor. Para los cursos tercero, cuarto y quinto de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial, en las modalidades industrial-minera y marítimo-pesquera, los premios consistirán en 30.000 pesetas en metálico y 1.000 ejemplares editados de la obra en cuestión, no pudiéndose otorgar más de dos premios para cada Ciclo y curso.

En el supuesto de que el total de los libros premiados para todos los cursos de un determinado Ciclo sea original del mismo autor, se concederá una prima del 50 por 100 de los premios en metálico que le correspondan.

Cuarta. Los libros que obtengan la declaración de aprobados se editarán por sus autores en el término de cuatro meses, a partir de la publicación del acuerdo respectivo, en las condiciones y con el precio de venta que se señalen por el Ministerio.

En el caso de que sus autores no realicen la edición en el plazo previsto, se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida, el Ministerio convocará de nuevo el oportuno concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 15 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de enero de 1957 por la que se aprueban los presupuestos del cuarto trimestre 1956 de las Juntas de Formación Profesional Industrial que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y con la propuesta de la Comisión Permanente de esta Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 27 de octubre último, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar los presupuestos ordinarios formulados por las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial que a continuación se in-

dican, correspondientes al cuarto trimestre de 1956, incluida entre los ingresos la subvención otorgada por Orden de 30 de octubre próximo pasado con cargo al patrimonio de la expresada Junta Central.

Cádiz.—Importan los gastos 236.701,67 pesetas, y los ingresos, 269.974,20 pesetas, superávit, 33.272,53.

Barcelona.—Gastos, 173.460 pesetas; ingresos, 210.000 pesetas; superávit, 36.540 pesetas.

Guipúzcoa.—Gastos, 907.239,26 pesetas; ingresos, 694.413,93 pesetas; déficit, pesetas 212.825,33.

Béjar.—Gastos, 169.378,92 pesetas; igual suma por ingresos, nivelado.

La Felguera.—Gastos, 159.927,79 pesetas; 160.257,15 pesetas para ingresos; superávit, 329,36 pesetas.

Melilla.—Gastos, 151.235,75 pesetas; ingresos, 148.235,75 pesetas; déficit, 3.000 pesetas.

2.º Que se abone el importe de los saldos deficitarios que se acusan anteriormente mediante subvenciones a las respectivas Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial por libramiento o transferencia, «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo del vigente presupuesto de la Junta Central; y

3.º Que el importe de los remanentes que se acusan como superávit en los presupuestos anteriores se reserve para contribuir al abono de las diferencias de haber que deba acreditarse al personal de las Escuelas oficiales como consecuencia de la aplicación de las mejoras otorgadas por la Orden de 26 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 17 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

ORDEN de 22 de enero de 1957 por la que se aprueba la aplicación de las mejoras de dotaciones al personal de las Escuelas dependientes de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las relaciones del personal para aplicación de las mejoras de haber otorgadas por Orden ministerial de 26 de noviembre último que han formulado las Juntas Provinciales y Locales que a continuación se mencionan, de conformidad con las instrucciones circuladas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de la misma fecha y de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Permanente de esa Junta Central.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar sin modificación las relaciones del personal confeccionadas por las Juntas que a continuación se indican y el importe de las diferencias entre las antiguas dotaciones y las que los interesados pasan a percibir con efectos de 9 de noviembre último, completadas hasta el 31 de diciembre, incluida la mensualidad extraordinaria del expresado mes, por las cantidades que a seguido se expresan:

JUNTAS PROVINCIALES

Alicante.—Importe de las diferencias aludidas, 67.859,10 pesetas; remanente del presupuesto del cuarto trimestre, 59.009,57 pesetas; déficit a enjugar con nueva aportación de la Junta Central, 8.849,53 pesetas.

Madrid.—Importa la relación 593.261,64 pesetas; nueva aportación de la Junta, 593.261,64 pesetas.

Cuenca.—Importa la relación por diferencias 50.015,33 pesetas; nueva aportación de la Junta Central, 50.015,33 pesetas.

Tarragona.—Importa la relación 180.380 pesetas; nueva aportación de la Junta, 180.380 pesetas.

Valladolid.—Importa la relación, pesetas 67.421,04; nueva aportación de la Junta, 67.421,04 pesetas.

JUNTAS LOCALES

Tarrasa.—Importa la relación 46.701,82 pesetas; nueva aportación de la Junta, 46.701,82 pesetas.

Ubeda.—Importa la relación 50.965,46 pesetas; nueva aportación de la Junta, 50.965,46 pesetas.

2.º Que una vez rectificadas, de conformidad con las instrucciones de la Orden de 26 de noviembre de 1956, las relaciones que han confeccionado las Juntas que a continuación se expresan, se aprueben por las cantidades que se indican:

JUNTAS PROVINCIALES

Ávila.—Importe total de las diferencias 51.971,58 pesetas, de las que deducido el superávit de 23.947,77 pesetas resultante del presupuesto anterior, resultan 28.023,81 pesetas para nueva aportación de la Junta.

Albacete.—Importa la relación 52.478,20 pesetas; nueva aportación de la Junta, 52.478,20 pesetas.

Burgos.—Importa la relación 53.810,79 pesetas; aportación de la Junta, 53.810,79 pesetas.

Ciudad Real.—Importa la relación pesetas 69.046,17; nueva aportación de la Junta, 69.046,17 pesetas.

Córdoba.—Importa la relación 69.303,84 pesetas, que se abonará con cargo al superávit de 132.902,72 pesetas del presupuesto anterior, quedando la diferencia para incluir en el presupuesto de ingresos del próximo presupuesto.

Granada.—Importa la relación 43.185,33 pesetas, que se abonará con cargo al superávit de 87.489,75 pesetas resultante del presupuesto del cuarto trimestre, quedando el resto para el siguiente presupuesto.

Guadalajara.—Importa la relación pesetas 40.290,49, y restadas del superávit de 53,01 del presupuesto anterior, resulta para nueva aportación de la Junta pesetas 40.237,48.

Huelva.—Importa la relación 39.542,14 pesetas, que se abonará con cargo al superávit de 83.000 pesetas del presupuesto anterior.

Jaén.—Importa la relación 52.664,15 pesetas, que se abonará con cargo al superávit de 73.193,86 pesetas, resultante del presupuesto anterior.

Las Palmas.—Importa la relación pesetas 49.136,85; nueva aportación de la Junta 40.237,48.

León.—Importa la relación 89.668 pesetas; nueva aportación de la Junta, 89.668 pesetas.

Lérida.—Importa la relación 62.980,38 pesetas, que se abonará con cargo al superávit de 150.000 pesetas del presupuesto anterior.

Málaga.—Importa la relación 99.356,51 pesetas, y siendo de 32.973,07 pesetas el superávit del presupuesto anterior, resultan para nueva aportación de la Junta 66.383,44 pesetas.

Murcia.—Importa la relación 94.675,60 pesetas, que se abonará con cargo al superávit de 245.695,06 pesetas del presupuesto anterior.

Palencia.—Importa la relación 25.624,92 pesetas, nueva aportación de la Junta, 25.624,92 pesetas.

Pontevedra.—Importa la relación pese-

tas 27.603,81; nueva aportación de la Junta, 27.603,81 pesetas.

Valencia.—Importa la relación 157.000 pesetas; nueva aportación de la Junta Central, 157.000 pesetas.

Teruel.—Importa la relación 40.546,54 pesetas, que se abonarán con cargo al superávit de 123.951,56 pesetas del presupuesto anterior.

Zamora.—Importa la relación 34.934,07 pesetas, que se abonarán con cargo al superávit de 70.674,68 pesetas del presupuesto del cuarto trimestre.

Zaragoza.—Importa la relación pesetas 106.993,50; nueva aportación, 106.993,50 pesetas.

JUNTAS LOCALES

Alcoy.—Importa la relación 74.984,31 pesetas; nueva aportación de la Junta, 74.984,31 pesetas.

Avilés.—Importa la relación 50.806,20 pesetas, de las que deducido el superávit de 28.685,85 pesetas, resulta una diferencia de 22.120,35 pesetas, que será objeto de nueva aportación de la Junta.

Cartagena.—Importa la relación pesetas 65.670,95, de las que deducido el superávit de 3.202,48 pesetas, queda un resto de 62.468,47 pesetas, que será librado con cargo a los fondos de la Junta Central.

Gijón.—Importa la relación 82.097,54 pesetas; nueva aportación de la Junta Central, 82.097,54 pesetas.

Linares.—Importa la relación 63.735,32 pesetas, que será satisfecha con cargo al superávit de 115.042,60 pesetas, resultante del presupuesto del cuarto trimestre de 1956.

Mejilla.—Importa la relación 42.421,24 pesetas; nueva aportación de la Junta, 42.421,24 pesetas.

Reus.—Importa la relación 89.365,54 pesetas; nueva aportación de la Junta Central, 89.365,54 pesetas.

Vigo.—Importa la relación 59.728,78 pesetas; nueva aportación de la Junta, 59.728,78 pesetas.

3.º Que, en consecuencia, se libren, «a justificar», a favor de las Juntas Provinciales que a seguido se indican las cantidades que se mencionan para el abono de las nóminas, acreditando las expresadas diferencias, con cargo al crédito global figurado en el capítulo primero, artículo primero, concepto segundo, del vigésimo presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial:

A las Juntas Provinciales de:

- Albacete, 52.478,20 pesetas.
- Burgos, 53.810,79 pesetas.
- Ciudad Real, 69.046,17 pesetas.
- Cuenca, 50.015,33 pesetas.
- Guadalajara, 40.237,48 pesetas.
- Las Palmas, 49.136,85 pesetas.
- León, 89.668 pesetas.

Madrid (once centros), 593.261,64 pesetas.

- Málaga, 66.383,44 pesetas.
- Palencia, 25.624,92 pesetas.
- Pontevedra, 27.603,81 pesetas.
- Tarragona, 180.380 pesetas.
- Valencia, 157.000 pesetas.
- Valladolid, 67.421,04 pesetas.
- Zaragoza, 106.993,50 pesetas.
- Alicante, 8.849,53 pesetas.
- Avila, 28.023,81 pesetas.

A las Juntas Locales de:

- Alcoy, 74.984,31 pesetas.
- Avilés, 22.120,35 pesetas.
- Cartagena, 62.468,47 pesetas.
- Gijón, 82.097,54 pesetas.
- Mejilla, 42.421,24 pesetas.
- Reus, 89.365,54 pesetas.
- Tarrasa, 46.701,82 pesetas.
- Ubeda, 50.965,46 pesetas.
- Vigo, 59.728,78 pesetas.

4.º Que por la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial se devuelva a su procedencia uno de los ejemplares de las relacio-

nes anteriormente aludidas, debidamente autorizado y con mención, en su caso, de las observaciones y rectificaciones acordadas por la Comisión Permanente de la Junta Central.

5.º Que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se adopten cuantas disposiciones estime necesarias para el debido cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN rectificadora de 26 de octubre de 1956 por la que se modificó la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de energía eléctrica

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la vigente tabla de salarios del artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, de 22 de diciembre de 1944, en la forma que a continuación se indica:

PERSONAL TECNICO

PRIMERA CATEGORÍA

Ingeniero o Técnico Superior primero. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 4.040 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	3.695,00	3.595,00
Grupo B)	3.595,00	3.500,00
Grupo C)	3.500,00	3.260,00
Grupo D)	3.405,00	3.210,00

Ingeniero Técnico Superior segundo. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	3.115,00	2.920,00
Grupo B)	3.015,00	2.730,00
Grupo C)	2.825,00	2.630,00
Grupo D)	2.725,00	2.535,00

Ingeniero o Técnico Superior completo.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.015 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	2.630,00	2.440,00
Grupo B)	2.530,00	2.340,00
Grupo C)	2.435,00	2.245,00
Grupo D)	2.240,00	2.215,00

No se consignan aumentos periódicos para el personal técnico comprendido en la primera categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este Escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Ayudante de Ingeniero.

Inspectores y Jefes de Servicio. Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	2.240,00	2.050,00
Grupo B)	2.215,00	2.015,00
Grupo C)	2.050,00	1.970,00
Grupo D)	1.955,00	1.865,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 690 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.380 pesetas anuales

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 605 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.210 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

- Topógrafos de primera.
- Delineantes Proyectistas.
- Jefes de Centrales de primera.
- Jefes de Subestaciones de primera.
- Peritos montadores.
- Ensayadores Técnicos de Laboratorio.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2.ª	Zona 3.ª
	Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.950,00	1.920,00
Grupo B)	1.910,00	1.810,00
Grupo C)	1.810,00	1.660,00
Grupo D)	1.710,00	1.555,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

- Jefes de Centrales de segunda.
- Jefes de Subestaciones de segunda.
- Topógrafos de segunda.
- Delineantes.

Verificadores de Laboratorio. Sobrestantes y Encargados de Servicio. Subjefes de Centrales y de Subestaciones de primera.

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.960 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.760,00	1.605,00
Grupo B)	1.655,00	1.500,00
Grupo C)	1.550,00	1.400,00
Grupo D)	1.450,00	1.345,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas anuales.
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 370 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 740 pesetas anuales.

QUINTA CATEGORÍA

Jefes de Centrales con potencia instalada de 5.000 KVA., sin llegar a 10.000.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.665 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.500,00	1.400,00
Grupo B)	1.450,00	1.345,00
Grupo C)	1.345,00	1.240,00
Grupo D)	1.290,00	1.190,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 360 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 720 pesetas anuales.
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 340 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 680 pesetas anuales.

SEXTA CATEGORÍA

Calcadores.
Auxiliares Técnicos.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.135,00	1.085,00
Grupo B)	1.085,00	1.035,00
Grupo C)	1.035,00	1.000,00
Grupo D)	1.000,00	950,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 330 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 660 pesetas anuales.
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 290 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 580 pesetas anuales.

PERSONAL TITULADO

Letrados.—Cuando éstos tengan bajo su mando la dirección y el funcionamiento de una Sección Jurídica, su retribución mínima será equivalente a la del Ingeniero o Técnico Superior primero.

En caso contrario, su salario mínimo será igual al del Ingeniero o Técnico Superior complementario.

Licenciados en Medicina, Ciencias y Farmacia.—Si están al frente de un servicio con otros Licenciados a sus órdenes, serán equiparados a los Ingenieros o Técnicos Superiores primeros, y no estándolo, su retribución será equivalente a la de los Ingenieros o Técnicos Superiores complementarios.

Auxiliares de Medicina, Ciencias y Farmacia.—Los Auxiliares de Medicina (Practicantes) tendrán la retribución y condiciones de trabajo correspondientes, dentro del escalafón administrativo, a los Oficiales primeros.

Disfrutarán de la misma retribución que los Practicantes los Auxiliares de Ciencias y Farmacia que ostenten título.

Las condiciones de trabajo de los Auxiliares, a que se refiere el párrafo anterior, que no ostenten título serán idénticas a las de los Auxiliares Administrativos, salvo en el caso de que su sueldo-base sea superior en otras normas de carácter general, en cuyo supuesto será este último el que les corresponda, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos para el personal en estas Ordenanzas.

Maestros.—La retribución de los Maestros con horario de trabajo análogo al escolar será igual a la de Oficiales segundos Administrativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

PRIMERA CATEGORÍA

Jefes de grupo.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 3.500 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	3.115,00	2.920,00
Grupo B)	3.015,00	2.750,00
Grupo C)	2.825,00	2.630,00
Grupo D)	2.725,00	2.535,00

No se consignan aumentos periódicos para esta categoría, dejándose éstos al arbitrio de la Empresa, siempre y cuando no sean inferiores a los establecidos para la segunda categoría de este escalafón.

SEGUNDA CATEGORÍA

Jefes de Sección o Negociado.
Delegados de Zona o Circunscripción.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.630 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	2.240,00	2.050,00
Grupo B)	2.215,00	2.015,00
Grupo C)	2.050,00	1.970,00
Grupo D)	1.950,00	1.865,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 550 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 1.100 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 475 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 950 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

Subjefes de Sección o Negociado.
Jefes de Sucursal.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 2.240 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.950,00	1.920,00
Grupo B)	1.910,00	1.810,00
Grupo C)	1.810,00	1.660,00
Grupo D)	1.710,00	1.555,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 450 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 900 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 380 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 760 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Oficial primero.
Oficial segundo.
Auxiliar Administrativo.
Oficial primero.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.890 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.760,00	1.605,00
Grupo B)	1.710,00	1.555,00
Grupo C)	1.655,00	1.500,00
Grupo D)	1.550,00	1.430,00
Pequeña Empresa....	1.450,00	1.295,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 425 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 850 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 350 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 700 pesetas anuales.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 285 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 570 pesetas anuales.

Oficial segundo.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.550 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.445,00	1.345,00
Grupo B)	1.395,00	1.295,00
Grupo C)	1.345,00	1.240,00
Grupo D)	1.245,00	1.140,00
Pequeña Empresa...	1.135,00	1.035,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 360 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 720 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 340 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 680 pesetas anuales.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 255 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 510 pesetas anuales.

Auxiliar Administrativo.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a — Pesetas	Zona 3. ^a — Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.135,00	1.085,00
Grupo B)	1.085,00	1.035,00
Grupo C)	1.050,00	1.000,00
Grupo D)	1.025,00	975,00
Pequeña Empresa...	1.000,00	950,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

QUINTA CATEGORÍA

Telefonistas.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Mensual

Grupo A)	1.135,00	1.085,00
Grupo B)	1.085,00	1.035,00
Grupo C)	1.050,00	1.000,00
Grupo D)	1.025,00	975,00
Pequeña Empresa...	1.000,00	950,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

PERSONAL OBRERO

Subgrupo primero

(Profesionales de oficio)

PRIMERA CATEGORÍA

Capataces de oficio y Contra maestres.
Montadores Electricistas
Montadores Mecánicos.
Maquinistas de Central térmica de más de 750 KVA

Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 61,50 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	58,00	52,75
Grupo B)	56,00	50,75
Grupo C)	53,75	48,75
Grupo D)	51,75	46,50
Pequeña Empresa...	47,50	42,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 1,10 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 2,20 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,95 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,90 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,60 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,20 pesetas diarias.

SEGUNDA CATEGORÍA

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Ayudantes u Oficiales terceros.

Oficiales primeros.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 48,75 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	46,00	43,25
Grupo B)	44,50	41,75
Grupo C)	43,25	40,00
Grupo D)	42,50	38,75
Pequeña Empresa...	41,75	38,25

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,70 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,40 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Oficiales segundos.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 43,50 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	41,25	38,75
Grupo B)	40,00	37,75
Grupo C)	39,25	36,25
Grupo D)	38,75	35,00
Pequeña Empresa...	38,25	34,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,55 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,10 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,50 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 1,00 peseta diaria.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

Ayudantes u Oficiales terceros.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	38,25	35,75
Grupo B)	37,25	34,00
Grupo C)	36,00	33,50
Grupo D)	35,00	33,00
Pequeña Empresa...	34,50	32,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

Pesetas diarias

Aprendices:

Grupo A)	14,50
Grupo B)	13,00
Grupo C)	11,50
Grupo D)	10,75
Pequeña Empresa	8,75

El salario del Aprendiz se incrementará anualmente con el importe de la cuarta parte de la diferencia existente entre su jornal de entrada y el inicial del Ayudante de oficio u Oficial tercero, salvo que la Empresa monte la Escuela de Aprendizaje, a que se refiere el artículo 12, en cuyo caso, si el Aprendiz no es utilizado en trabajo alguno de la explotación y todo su tiempo queda dedicado a las tareas propias de su formación profesional, dejará de aplicarse el citado incremento.

Subgrupo segundo

(Peonaje)

PRIMERA CATEGORÍA

Capatacés de peones —Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 40,75 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	39,25	37,25
Grupo B)	38,25	35,75
Grupo C)	36,50	34,00
Grupo D)	35,50	32,50
Pequeña Empresa...	35,00	32,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,45 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,90 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,30 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,60 pesetas diarias.

SEGUNDA CATEGORÍA

Peones especialistas.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 37,75 pesetas diarias.

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	36,00	33,50
Grupo B)	35,00	33,00
Grupo C)	34,25	32,50
Grupo D)	34,00	32,00
Pequeña Empresa...	33,50	31,50

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas diarias.

TERCERA CATEGORÍA

Peones.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 36 pesetas diarias.

Zona segunda (cualquiera que sea el grupo) 33 pesetas diarias.

Zona tercera (cualquiera que sea el grupo), 31 pesetas diarias.

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 0,40 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,80 pesetas diarias.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 0,35 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,70 pesetas diarias.

Pequeñas Empresas: Tres bienios de 0,25 pesetas diarias y cuatro quinquenios de 0,50 pesetas diarias.

CUARTA CATEGORÍA

Pinches.—Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 23,75 pesetas diarias

Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Pesetas	Pesetas

Diario

Grupo A)	23,25	21,75
Grupo B)	20,75	19,50
Grupo C)	19,50	18,00
Grupo D)	18,00	16,50
Pequeña Empresa...	16,50	15,25

No se consignan aumentos periódicos. Al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Peones.

PERSONAL SUBALTERNO

PRIMERA CATEGORÍA

Encargado de Subalternos.
Conserje.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.320 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.290,00	1.190,00
Grupo B)	1.240,00	1.140,00
Grupo C)	1.190,00	1.100,00
Grupo D)	1.135,00	1.050,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

SEGUNDA CATEGORÍA

Agentes especializados.
Cobradores.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.270 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.240,00	1.140,00
Grupo B)	1.190,00	1.125,00
Grupo C)	1.135,00	1.100,00
Grupo D)	1.085,00	1.050,00
Pequeña Empresa...	1.050,00	1.025,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.
Pequeñas Empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

TERCERA CATEGORÍA

Lectores.
Almaceneros.
Enfermeros de plantilla.
Listeros.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.215 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.190,00	1.100,00
Grupo B)	1.135,00	1.050,00
Grupo C)	1.100,00	1.025,00
Grupo D)	1.050,00	1.000,00
Pequeña Empresa...	1.025,00	975,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.

Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.

Pequeñas empresas. Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

CUARTA CATEGORÍA

Ordenanzas.
Porteros.
Pesadores-basculeros.
Vigilantes y Serenos.
Zona primera (cualquiera que sea el grupo), 1.165 pesetas mensuales.

	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
	Pesetas	Pesetas
Mensual		
Grupo A)	1.135,00	1.050,00
Grupo B)	1.090,00	1.025,00
Grupo C)	1.065,00	1.000,00
Grupo D)	1.040,00	975,00
Pequeña Empresa...	1.015,00	950,00

Aumentos periódicos

Empresas grupos A) y B): Tres bienios de 235 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 470 pesetas anuales.
Empresas grupos C) y D): Tres bienios de 195 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 390 pesetas anuales.
Pequeñas empresas: Tres bienios de 175 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 350 pesetas anuales.

Mujeres de limpieza

La retribución del personal femenino de limpieza que trabaje la jornada completa será equivalente al 80 por 100 del salario correspondiente al Peón. En el caso de que este personal trabaje por horas, el salario base-hora se cifrará en 4,50 pesetas en Zona primera; 4,15 pesetas en Zona segunda, y 3,90 pesetas en Zona tercera, cualquiera que sea el grupo en que se halle comprendida la Empresa.

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
Mensual			

Botones:

Entrada	255,00	240,00	215,00
A los dos años.	340,00	325,00	280,00
A los cuatro años	410,00	390,00	350,00

En Zona primera se refunden las actuales Zonas especial y primera, modificándose en este sentido el artículo 22 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

Art. 2.º Se fija el porcentaje del Plus Familiar en el 28 por 100 de la nómina.

Art. 3.º La posible absorción en los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.º Quedan derogados el Plus Especial y el de Carestía de Vida a los que se refiere la Orden de 23 de marzo del corriente año, y subsistente la gratificación extraordinaria instituida por Orden de 10 de marzo de 1953.

Art. 5.º La presente disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efectos desde el primero de noviembre del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1956.

GIRON I VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 11 de febrero de 1957 sobre modificación de los costos fijados en los proyectos que sirvieron de base para las obras de construcción de viviendas protegidas, sociales y de renta limitada.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 6 del Decreto-ley de 18 de enero de 1957,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las obras de construcción de viviendas protegidas, viviendas sociales y viviendas de renta limitada afectadas por las variaciones de precios, cuyo concurso subasta hubiera sido aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda con precios anteriores a primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, podrán ser objeto, por una sola vez, de modificaciones de los costos fijados en los proyectos que sirvieron de base a la contratación.

Art. 2.º Para que por el Instituto Nacional de la Vivienda se acepten las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, las entidades constructoras de viviendas protegidas, así como los promotores de viviendas de renta limitada y de tipo social y los constructores de obra que tuvieran contratado directamente con el Instituto Nacional de la Vivienda, deberán solicitar de este Organismo, hasta el 30 de marzo de 1957, les sean reconocidos los beneficios que el Decreto-ley de 18 de enero de 1957 les reconoce en la cuantía, forma y condiciones que en la presente disposición se establecen.

Los solicitantes deberán acreditar no han incurrido en morosidad al realizar las obras conforme al plazo fijado en el contrato o de acuerdo con las prórrogas autorizadas, o que estando en trámite se resuelvan favorablemente.

Art. 3.º No serán de aplicación las modificaciones de precios a aquellas construcciones que en 1 de noviembre de 1956 estuvieran realizadas en el 95 por 100 de su presupuesto total, aun en el supuesto de que no hubieran sido abonadas por la Administración el importe de las certificaciones por la obra ejecutada, y ello, incluso, cuando por la aplicación de los coeficientes uno o varios de los precios del contrato experimenten un aumento superior al diez por ciento.

Art. 4.º A los efectos señalados en el artículo tercero del Decreto-ley de 18 de enero de 1957, las modificaciones de precios que se reconocen son las experimentadas por jornales, gastos de transporte y los materiales siguientes: cemento, productos siderúrgicos, material cerámico, vidrio, yeso, toda clase de áridos, material sanitario y madera.

No se aplicarán las bonificaciones obtenidas al beneficio industrial, honorarios de proyecto y derechos obvenacionales, permaneciendo inalterables los aprobados para el presupuesto inicial.

Teniendo en cuenta los diferentes momentos en que han sido reconocidos los aumentos de precio de los artículos intervenidos o vigilados, anteriores, la modificación afectará de la siguiente manera a los capítulos de los presupuestos de obra en cada uno de los periodos que se establecen, y para la obra ejecutada, a partir del 1 de noviembre, 1 de diciembre de 1956 y 1 de enero de 1957.

Aumento en tanto por ciento

	1.º Nov.	1.º Dic.	1.º Enero
I.—Movimiento de tierras	38,60	38,60	47,90
II.—Poceria	17,57	20,2	23,4
III.—Hormigones	10,43	19,9	21,1
IV.—Albañilería	7,00	35,74	37,1
V.—Cantería y piedra artificial	7,53	16,3	18,
VI.—Cerrajería	7,70	24,7	24,7
VII.—Carpintería de taller	8,44	21,80	22,5
VIII.—Carpintería de armar	7,60	21,00	21,4
IX.—Pavimentos y alicatados	10,40	38,2	39,4
X.—Fontanería, aparatos sanitarios y vidrio	5,57	18,	18,
XI.—Pintura y revoco	21,75	37,	37,
XII.—Instalaciones y varios	4,54	18,	18,

En las obras de la provincia de Cádiz en que hubiese existido cambio de zona se aumentaran los precios de la ejecución material, sin pluses, en un 2,11 por ciento, al pasar de tercera a segunda, y en un 6,5 por 100, al pasar de tercera a primera, para todas las obras que se ejecuten a partir del 1 de agosto de 1956.

Art. 5.º Las solicitudes para la aplicación de los coeficientes de aumento deberán presentarse a partir del próximo día 1 de marzo y hasta las doce horas del día 30 del mismo mes, redactadas en modelo reglamentario, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda donde radiquen las obras de construcción. Los organismos de ámbito nacional presentarán las solicitudes de revisión igualmente ante las Delegaciones Provinciales del Instituto.

Junto con la solicitud y la certificación del Arquitecto, acreditativa de no estar incurrido en morosidad el contratista, se presentarán sendas certificaciones que acrediten, respectivamente, los siguientes extremos: Obra ejecutada y material acopiado desde el 1 de noviembre de 1956 al 1 de diciembre; obra ejecutada y material acopiado desde el 1 de diciembre de 1956 al 1 de enero de 1957, y obra pendiente desde el 1 de enero de 1957 para la total terminación de las construcciones. Los solicitantes deberán tener en cuenta los pluses, según sean de aplicación o no a sus respectivas obras.

Art. 6.º Aquellos solicitantes que en 1 de marzo de 1957 no hubieran recibido notificación sobre la resolución de expedientes de presupuestos reformados, revisiones anteriores o precios contradictorios sometidos a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda con anterioridad al 31 de diciembre de 1956, deberán partir del supuesto de su aprobación, sin perjuicio de las rectificaciones que estime oportuno introducir el Instituto Nacional de la Vivienda como consecuencia del examen de los respectivos expedientes.

Los presupuestos reformados, revisiones y precios contradictorios que con anterioridad a dicha fecha hubieran sido aprobados formalmente por la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda incrementarán en la cuantía correspondiente, con carácter definitivo, los presupuestos de obra por ejecutar a partir del 1 de noviembre de 1956, a los efectos de aplicación de los coeficientes de la revisión.

Art. 7.º Los Comités ejecutivos de los Consejos Provinciales de la Vivienda, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la presentación de solicitudes y de los documentos que reglamentariamente deben de acompañarse, elevarán a la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda las propuestas de aplicación de coeficientes de modificaciones que reglamentariamente procedan a cada obra. A estos efectos, los Comités deberán efectuar las comprobaciones que estimen necesarias para garantizar la exactitud de

cuantos datos se contienen en el expediente de revisión.

Art. 8.º Todas las certificaciones que redacten los contratistas de obras, entidades constructoras o promotores de obra ejecutada a partir del 1 de enero de 1957 podrán ser presentadas a los efectos de pago, haciendo constar separadamente los coeficientes de aumento que correspondan a los respectivos capítulos. El Instituto Nacional de la Vivienda queda autorizado para abonar estas certificaciones siempre que exista crédito.

Art. 9.º El Instituto Nacional de la Vivienda, al aprobar el expediente de modificación de precios que se incoe al amparo de lo dispuesto en la presente Orden, acordará que el aumento de presupuesto se financie con arreglo a las siguientes normas:

a) Para las viviendas protegidas acogidas a la Ley de 19 de abril de 1939 de construcción directa del Instituto Nacional de la Vivienda y viviendas de renta limitada acogidas a la Ley de 15 de julio de 1954, cuya construcción haya sido encomendada a Entidades oficiales, de acuerdo con el artículo séptimo de esta última Ley, el aumento de presupuesto se satisfará por el Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Para las viviendas de tipo social reguladas por los Decretos-leyes de 14 de mayo de 1954 y 3 de abril de 1956, así como para las viviendas protegidas que construyan las Entidades constructoras de la Ley de 19 de abril de 1939, el aumento de presupuesto se atribuirá a los conceptos de anticipo, préstamo, prima y aportación de la Entidad, en la proporción que corresponda, según la resolución aprobatoria del proyecto. Cuando el préstamo inicial se hubiera concedido por una Entidad de Crédito, su ampliación podrá ser otorgada por el Instituto Nacional de la Vivienda.

c) Para las viviendas de renta limitada acogidas a los Decretos-leyes de 29 de mayo de 1954 y 10 de agosto de 1955, el aumento se satisfará por el Instituto Nacional de la Vivienda en concepto de préstamo, a reintegrar en cincuenta años, como ampliación del inicialmente otorgado.

d) Para las viviendas que por acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda vienen obligadas a construir las Empresas industriales, mercantiles y agrícolas, por aplicación del Decreto de 1 de julio de 1955, el aumento de presupuesto se imputará por mitad a aquel Organismo en concepto de anticipo, y a la respectiva Empresa como aportación a su cargo.

e) Para las viviendas de renta limitada no comprendidas en apartados anteriores, cualquiera que sea su promotor, el aumento de presupuesto se imputará al préstamo complementario y a la aportación inicial a su cargo en la proporción establecida por la Ley.

Art. 10. Para la determinación del aumento presupuestario de las obras de construcción de viviendas, consecuencia

de la revisión, deberá recoper acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda en el expediente correspondiente, previa la fiscalización de gastos por la Intervención General de la Administración del Estado en aquellos casos en que el aumento sea imputable a préstamos, anticipos o primas a conceder por el propio Instituto.

Art. 11. Para la ampliación de los préstamos complementarios por Entidades de Crédito, el Instituto Nacional de la Vivienda extenderá documento complementario en la cédula de calificación provisional, certificando la cifra de aumento del préstamo, a fin de su presentación ante la Entidad de Crédito correspondiente.

Art. 12. Los precios de venta y las rentas correspondientes a las viviendas de renta limitada del II grupo sobre las que fuera autorizado un aumento en el presupuesto como consecuencia de lo que en la presente Orden se dispone, se verán incrementadas en la forma y condiciones que se establecen en la Ley de 15 de julio de 1954.

Art. 13. Los presupuestos correspondientes a viviendas de renta limitada del primer grupo podrán ser objeto de revisión en los casos que así interese a los promotores, sometiéndose al régimen que para ello se establece en esta Orden, sin que la variación del presupuesto afecte a la renta regulada en el artículo 111 del Reglamento para Viviendas de Renta Limitada sin perjuicio de las disposiciones que puedan dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del propio texto reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Linares López-Dóriga.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Linares y López-Dóriga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Enrique Linares López-Dóriga contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha doce de septiembre de mil novecientos cincuenta, que confirmó la sanción de once mil pesetas impuestas al recurrente por el Instituto Nacional de la Vivienda en seis de febrero del mismo año debemos revocar y revocamos la expresada resolución ministerial, y dejamos sin efecto la sanción impuesta, acordando lo sean devueltas al señor Linares las once mil pesetas que entregó para recurrir.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades — Manuel González Alegre.— José Cordero Torres, Ignacio María Sáenz de Tejada.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES de 6 de febrero de 1957 por las que se nombran Vocales de Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica «Esteban Terradas», a don Adolfo Mariño Lodeiro y don Antonio Nuñez Rodríguez.

Vacante en el Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica «Esteban Terradas» el cargo de Vocal, en representación del Ministerio de Marina, por cese del que actualmente lo desempeñaba, Coronel del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada don José María Leiva Lorente, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de julio de 1943 y el artículo cuarto del Reglamento provisional de dicho Patronato, aprobado por Orden circular de 20 de septiembre de 1944, y previa la aprobación del Consejo de Mi-

nistros nombro Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica «Esteban Terradas», en representación del Ministerio de Marina, al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada don Adolfo Mariño Lodeiro.
Madrid, 6 de febrero de 1957.

GALLARZA

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 28 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 216) y el artículo cuarto del Reglamento provisional del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica «Esteban Terradas», aprobado por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1944 («B. O.» del Aire núm. 110), y previa la aprobación del Consejo de Ministros, nombro Vocal del Patronato del Instituto Nacional de Técnica Aero-náutica «Esteban Terradas» al Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aero-náuticos don Antonio Nuñez Rodríguez, actual Director general de Industria y Material del Ministerio del Aire, designado para este cargo por Decreto de 11 de enero de 1957, cesando como Vocal de dicho Instituto el Coronel del mismo Cuerpo don Carmelo de las Morenas Alcalá, que actualmente lo desempeñaba.

Madrid, 6 de febrero de 1957.

GALLARZA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Disponiendo la dotación de dos becas para pintar en los Territorios Españoles de Africa.

Vista la favorable acogida que se dispensa por las Universidades a la Orden de 6 de febrero de 1954, dotando becas para tesis doctorales que versaran sobre temas o problemas de Africa Española, Esta Presidencia (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas) de acuerdo con el Instituto de Estudios Africanos, crea en el presente año dos becas, que se distribuirán entre artistas que hayan concurrido a la VIII Exposición de Pintores de Africa y hayan alcanzado en la misma premio o por lo menos accésit, según las siguientes normas:

Primera. Se crean dos becas para pintar o modelar en los Territorios Españoles de Africa.

Segunda. Podrán solicitar estas becas los artistas que hayan sido premiados o mencionados honoríficamente en la VIII Exposición de Pintores de Africa, en cualquiera de las Secciones.

Tercera. La selección entre los aspirantes se hará teniendo en cuenta el orden en que han sido premiados o distinguidos y los méritos artísticos personales.

Cuarta. Se constituirá un Jurado calificador, que será el mismo designado para la VIII Exposición, completado por un representante de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o del Instituto de Estudios Africanos.

Quinta. A los seleccionados se les abonará los gastos de ida y vuelta a los Territorios desde Madrid, disfrutando además durante su permanencia, que no será inferior a tres meses, de una dieta diaria, cuya cuantía se fijará teniendo en cuenta las circunstancias de cada Territorio.

Sexta. El artista queda obligado a

compensar la cantidad total abonada, incluidos los gastos de viaje, con la cesión de obra u obras pintadas o esculpidas en el Territorio, que pasarán en propiedad al Museo de Africa.

Séptima. A su vez, y en un plazo no superior a tres meses, a contar desde su regreso a la Península, estará obligado a exponer la obra realizada en el Territorio, en el Salón de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas (Castellana, 5). Los gastos de dicha exposición, así como la publicidad de la misma, correrán a cargo de la expresada Dirección e Instituto de Estudios Africanos.

Madrid, 5 de febrero de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Oficialía Mayor

Transcribiendo relación de artículos intervenidos que para su transporte durante el mes de febrero de 1957, y a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan.

Artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acéite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Acéite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Acéite de huesos de aceituna (a) y (b).

Acéite de huesos de frutos (a) y (b).

Acéite de oliva (a), (b) y (c).

Acéite de orujo (a) y (b).

Acéites procedentes de Marruecos y Colonias importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia. (a) y (b).

Acéite de pepita de uva (a) y (b).

Acéite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Acéitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinaria (a) y (b).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente de tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Pasta de refinaria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase

Sebo fundido, de importación nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (d).

Harina de trigo (d).

Trigo (c).

FRUTOS Y FRUTAS

Acetuna, excepto la de verdeo y aliñada (f).

Artículos intervenidos por otros Organismos.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

FRUTOS Y FRUTAS

Limón (g).

Naranja (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 2.000 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (h).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la R. E. N. F. E. de la obligación de exigir cualquier otro, por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará la guía única de circulación, exceptuando la reserva de productor, cuando circule por carretera, dentro de la provincia productora, en cuyo caso

precisará sólo de la Tarjeta de Productor Olivarero, así como las partidas de aceite de oliva destinados para abastecimiento local, directamente desde almazara de la misma localidad o sin ser suministrados por fabricantes o almacenistas que circularán con el «Vale Autorización», expedido por el Ayuntamiento respectivo.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquillero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables, para consumo propio se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1 y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Circular 5/55 circularán libremente.

(e) Si el traslado se efectúa entre finca de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(f) Será libre dentro de la provincia en que se produzca y entre términos municipales colindantes, tratándose de provincias limítrofes.

(g) Circularán sin guía; pero su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía con la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación (frontera o puerto) no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(h) Circularán sin guía, pero su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas, cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilogramos, remitentes y consignatario de la mercancía.

Las Zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera, provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia, provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla, provincia de Sevilla.

La presente relación anula la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 183, del 1 de julio de 1956, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Oficial Mayor (ilegible).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal de oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales y provisión de plazas de la plantilla del mismo (convocatoria de 9 de abril de 1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes y año)

Transcribiendo relación de Médicos que han solicitado tomar parte en dicha oposición, con indicación del estado de su documentación y turno en que han sido clasificados.

1. D. Luis Abad Colomer.—Completa.
2. D. Tomás Abad García-Pelayo.—Completa.
3. D. Rafael Abad Iglesias.—Completa.
4. D. José Abad Regolf.—Completa.
5. D. Javier Abad Vallejo.—Completa.
6. D. Fernando María Abras Roca.—Mutilado de guerra.—Completa.
7. D. Manuel Acebal Luján.—Completa.
8. D. Antonio Adalid Elorza.—Completa.
9. D. Pablo Adell Roca.—Completa.
10. D. Jerónimo Aguado Ortega.—Completa.
11. D. Edmundo Agudo Calleja.—Completa.
12. D. Isidro Aguilar Caballero.—Completa.
13. D. Manuel Aguilera Leyva.—Completa.
14. D. Mateo Aguilera Ruiz.—Faltan certificados médico, adhesión y buena conducta.
15. D. José Aguirre Gómez.—Completa.
16. D. César Aguirre Viani.—Falta partida de nacimiento.
17. D. Fernando Aixela Bove.—Completa.
18. D. José Alabedra Fornés.—Completa.
19. D. Rodolfo Alarcón Torrente.—Falta toda la documentación.
20. D. Manuel Albacete Segura.—Completa.
21. D. Fernando Alberca Cordero.—Completa.
22. D. Rafael Albert Cortell.—Completa.
23. D. Enrique Alberti López.—Completa.
24. D. Esteban Albir Alcázar.—Falta toda la documentación.
25. D. José Alcaide Cebrián.—Completa.
26. D. Casimiro Alcázar Sánchez-Román.—Completa.
27. D. Bartolomé Alcolea Albarracín.—Faltan Título, certificados médico, buena conducta, adhesión y declaración jurada.
28. D. Manuel Alejo Pedrero.—Completa.
29. D. Gerardo Alemany Sánchez.—Completa.
30. D. Octavio Alfageme Pérez.—Completa.
31. D. Pedro Alguanell García.—Completa.
32. D. Salvador Almagro Gutiérrez.—Faltan Título y declaración jurada.
33. D. Carlos Almaraz Quintana.—Completa.
34. D. Juan Almorza Salas.—Ex combatiente.—Completa.
35. D. Nicolás Alonso Astarloa.—Completa.
36. D. Emiliano Alonso Astudillo.—Faltan certificados médico, penales, buena conducta y adhesión.
37. D. Luis Alonso-Buenaposa Hernández.—Falta certificado adhesión.
38. D. Luis Alonso Camisón.—Completa.
39. D. Mariano Alonso de la Fuente.—Completa.
40. D. Luciano Alonso Herrero.—Completa.
41. D. Enrique Alonso Luengo.—Completa.
42. D. Manuel Vidal Alonso Llamas.—Falta certificado adhesión.
43. D. Julio Alonso Rico.—Faltan Título, declaración jurada, certificados médico, Penales, adhesión y buena conducta.
44. D. Alvaro Luis Alonso de Velasco.—Completa.
45. D. Diego Alvarez Aguilar.—Completa.
46. D. Celso Alvarez Alvarez.—Faltan Título, certificados Penales, adhesión, médico y declaración jurada.
47. D. Secundino Alvarez Blanco.—Faltan certificados médico, Penales, buena conducta y adhesión.
48. D. Fernando Alvarez Franco.—Completa.
49. D. Antonio Alvarez García.—Completa.
50. D. Ramón Alvarez de Lara y García.—Completa.
51. D. José María Alvarez Martín.—Faltan partida de nacimiento, buena conducta, Título y certificado médico.
52. D. Jerónimo Alvarez Nobrega.—Completa.
53. D. Leopoldo Blas Alva.—Falta de la Vega.—Faltan certificados adhesión, buena conducta y médico.
54. D. José María Alzua Mimendia.—Completa.
55. D. Luis María Alzua Mimendia.—Completa.
56. D. Leopoldo Allegue Díaz.—Falta certificado de nacimiento.
57. D. Cecilio Amador Anguita.—Completa.
58. D. Pedro Amador Coll.—Ex combatiente.—Completa.
59. D. José Paz Anadón Romero.—Falta toda la documentación.
60. D. Alvaro Andre Hernández.—Completa.
61. D. José Luis Andrés Aguilar.—Completa.
62. D. Manuel de Andrés Pérez.—Completa.
63. D. Aladino Antón Dobarro.—Faltan certificados médico, de nacimiento, de Penales, de adhesión y de buena conducta y Título.
64. D. Tomás Antón Garrido.—Completa.
65. D. José Manuel Antuña Zapico.—Falta certificado de Penales.
66. D. Octavio Aparicio López.—Faltan Título, partida de nacimiento, certificados de Penales, médico, de adhesión y de buena conducta.
67. D. Anselmo Aracil Gozábez.—Completa.
68. D. Aurelio Aranzana de la Iglesia.—Falta certificado de adhesión.
69. D. Juan José Araujo y Mújica.—Falta certificado de adhesión.
70. D. José Arbués Lacadena.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
71. D. Pascasio Arenas López.—Completa.
72. D. Enrique de Arestegui Rodríguez Berza.—Falta toda la documentación.
73. D. Alberto Argany Solé.—Completa.
74. D. Francisco Argente del Castillo Ocaña.—Falta toda la documentación, excepto certificado médico.
75. D. Germán Argüelles Fernández.—Completa.
76. D. Angel Argüello Blanco.—Completa.
77. D. Fernando Arias Azpiazu.—Completa.
78. D. Jesús Arias Gutiérrez.—Ex combatiente.—Completa.
79. D. Victor Manuel Arias-Paz Herrán.—Falta toda la documentación.
80. D. Francisco Javier Arriño y Alda.

- zábal.—Faltan certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta.
81. D. Cristóbal Ariza Pérez.—Completa.
82. D. Gabriel Arqueros Orozco.—Completa.
83. D. Virgilio Arteaga Ibáñez.—Completa.
84. D. Miguel Artola Faced.—Completa.
85. D. José de Arriba Baticon.—Completa.
86. D. Vicente Cayetano Arroba Carmena.—Completa.
87. D. Gregorio Arroyo Urieta.—Completa.
88. D. Francisco Audera Oliver.—Completa.
89. D. Angel Ausin García.—Completa.
90. D. Ramón Ausin García.—Faltan certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta.
91. D. Fernando Avelló García.—Completa.
92. D. Manuel Avelló Suárez-Valdés.—Falta certificado de adhesión.
93. D. José Avila Morales.—Ex combatiente.—Falta certificado de la Delegación de Ex Combatientes.
94. D. Enrique Aycart Benzo.—Completa.
95. D. Fausto Ayuga Sánchez.—Ex combatiente y huérfano de guerra.—Completa.
96. D. Vital Aza Fernández-Nespral.—Falta certificado de adhesión.
97. D. Joaquín Azpeitia Montero.—Faltan Título, certificado médico y acta de nacimiento.
98. D. Luis Bacariza Naveira.—Completa.
99. D. Fernando Bachiller Cabezón.—Completa.
100. D. Enrique Balen Bejarano.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
101. D. Luis Balmaseda Zabaleta.—Ex combatiente.—Completa.
102. D. Juan José Balsalobre Picazo.—Completa.
103. D. Emilio Ballesteros Galán.—Faltan partida de nacimiento, Título, certificado médico y declaración jurada.
104. D. Antonio Ballesteros Velasco.—Completa.
105. D. Andrés Banegas Palazón.—Completa.
106. D. Rafael Baquerizo Friend.—Completa.
107. D. José Luis Barco Gil.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
108. D. Jesús Barco Gracia.—Completa.
109. D. Alfredo Bardají Giménez.—Completa.
110. D. Francisco Barreiro Alvarez.—Completa.
111. D. Pedro Barreiro Arranz.—Completa.
112. D. Emilio Barrio Gómez.—Faltan certificados médico, de Penales, de adhesión y de buena conducta.
113. D. Manuel Barrios Bauza.—Completa.
114. D. Carlos Bary Rodríguez.—Ex cautivo.—Completa.
115. D. Francisco Basanta Moya.—Falta partida de nacimiento.
116. D. Lorenzo Pascual Bauza Fiol.—Completa.
117. D. Luis Bayona Bonshoms.—Faltan certificados de Penales y de buena conducta.
118. D. Serapio Beade Argüelles.—Falta certificado de adhesión.
119. D. Félix Beltrán de Heredia.—Completa.
120. D. José María Beltrán de Heredia Onis.—Completa.
121. D. Adalberto Bencomo Ascanio.—Completa.
122. D. Tomás Bencomo Ascanio.—Completa.
123. D. Mariano Benedid Vignau.—Completa.
124. D. Fernando Benito Alba.—Falta certificado de adhesión.
125. D. Luis Benito García.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
126. D. Gregorio Benito González.—Completa.
127. D. Alberto Berenguer Gimeno.—Completa.
128. D. José Luis Bericat Baquedano.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
129. D. Manuel Berjón del Fraile.—Ex combatiente.—Completa.
130. D. José M. Bermúdez Martínez-Reboredo.—Completa.
131. D. Juan Bernabé de Blas.—Completa.
132. D. José Bernabéu Gadea.—Completa.
133. D. Julián Bernal García.—Completa.
134. D. Francisco Bertolo Bugallo.—Faltan certificados médico, de buena conducta y de adhesión.
135. D. Enrique Berruero Quiñonero.—Completa.
136. D. Pascual Beso Viguer.—Falta certificado médico.
137. D. Antonio Besteiro Brea.—Completa.
138. D. Federico Betancor Oliva.—Completa.
139. D. Luis Blanco Alvarez.—Completa.
140. D. Augusto Blanco Galdin.—Completa.
141. D. Félix Blanco García.—Completa.
142. D. Antonio Blanes Higuera.—Falta toda la documentación.
143. D. José Blas de la Cruz.—Completa.
144. D. Ruperto Blasco Ramos.—Ex combatiente.—Completa.
145. D. Tomás Bobo Morillo.—Completa.
146. D. Andrés Boldo Díaz.—Completa.
147. D. Enrique Boldo García.—Huérfano de guerra.—Completa.
148. D. Joaquín Bonilla Ucelay.—Completa.
149. D. José Bonnin Bonnin.—Completa.
150. D. Juan Luis Bootello Reyes.—Completa.
151. D. Julio Borderías Martín.—Completa.
152. D. Rafael Borrás Pastor.—Completa.
153. D. Juan Bosch Hernández.—Completa.
154. D. Julio Botella García.—Falta Título.
155. D. José Manuel Botella Martínez.—Completa.
156. D. Francisco Botet Granada.—Falta certificado de adhesión.
157. D. Manuel Botet Granada.—Completa.
158. D. Cástor Bouzo Santiago.—Completa.
159. D. Alberto Boyero Sánchez.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
160. D. Víctor Salvador Bravo Fraile.—Completa.
161. D. José Ramón Bringas Andújar.—Completa.
162. D. Antonio Bru Brotons.—Completa.
163. D. Jesús Buitrago Morote.—Completa.
164. D. Francisco Burgos Casero.—Completa.
165. D. Abilio Burgos de Pablo.—Completa.
166. D. Francisco Busquets Gallardo.—Completa.
167. D. Víctor Bustamant Murga.—Completa.
168. D. Ramón Buxo Tous.—Completa.
169. D. Manuel Caballero Caballer.—Completa.
170. D. José Caballero Macedo.—Completa.
171. D. Antonino Cabanas Rey.—Completa.
172. D. Gonzalo Cabanilla Gallas.—Falta certificado de adhesión.
173. D. Daniel Cabrerizo Portero.—Faltan Título, certificados médico, de buena conducta, de Penales y de adhesión.
174. D. Emilio Cabrero Callejón.—Completa.
175. D. Santiago Cáceres Ojeda.—Ex combatiente.—Completa.
176. D. José Luis Calderón Ruesca.—Completa.
177. D. Rafael-Daniel Caldevilla Potente.—Completa.
178. D. Nicolás Calvin Rodríguez-Valdés.—Completa.
179. D. Francisco Calvo Calvo.—Completa.
180. D. Juan José Calvo Gridilla.—Completa.
181. D. Manuel Calvo Mangas.—Completa.
182. D. Jesús Calvo Morales.—Completa.
183. D. Faustino Calle Yuste.—Faltan Título, partida de nacimiento, certificados de buena conducta, de Penales y de adhesión.
184. D. Pedro Calle Yuste.—Completa.
185. D. Mariano Camacho García.—Completa.
186. D. Miguel Ángel Cámara Alonso.—Falta póliza de 3,15 pesetas, certificados médico, de buena conducta y de adhesión.
187. D. Edmundo Cámara Cardona.—Falta póliza de tres pesetas.
188. D. Jesús Caminos Gochi.—Completa.
189. D. Antonio Campillo González.—Completa.
190. D. Fernando Camrillo González.—Completa.
191. D. Miguel Campos García.—Completa.
192. D. Francisco Campos Martínez.—Completa.
193. D. José Pascual Candáu Herrero.—Completa.
194. D. Joaquín Candela Candela.—Completa.
195. D. Ramón Candelas Orgiles.—Completa.
196. D. Antonio Canúa Sierra.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
197. D. Víctor Canduelo Company.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta, de adhesión y de médico.
198. D. Julián Cánovas Cortés.—Completa.
199. D. Mariano Cánovas Martínez.—Completa.
200. D. Francisco José Cantos Royo.—Completa.
201. D. Aurelio Capilla Galego.—Falta partida de nacimiento, certificados médico, de buena conducta, de Penales y de adhesión.
202. D. Miguel Capo Verd.—Completa.
203. D. Manuel Carazo Contreras.—Completa.
204. D. Ramón Carbajosa Vergara.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión.
205. D. Fernando Carbonell Romero.—Falta certificado de adhesión.
206. D. Rafael Cardenas Ballester.—Completa.
207. D. Daniel Carmen Salinas.—Completa.
208. D. Antonio Carmona López.—Falta certificado de buena conducta.
209. D. Tomás Caro-Patón Gómez.—Completa.
210. D. Manuel Carpio Molinos.—Completa.
211. D. Luis Cartagena Soriano.—Ex cautivo.—Completa.

212. D. Julio Manuel Carvajal Alonso.—Faltan certificados de adhesión y de Penales.
213. D. Federico Carrascal Antón.—Completa.
214. D. Juan Eugenio Carrero Rianza.—Completa.
215. D. Andrés Carretero Moya.—Completa.
216. D. Alberto Casado Dorrego.—Completa.
217. D. Víctor Casado Ramos.—Completa.
218. D. Cristián Casares Koehler.—Completa.
219. D. Angel Casas Rubio.—Completa.
220. D. José Casas Sánchez.—Completa.
221. D. Colmán Casanovas González.—Completa.
222. D. Vicente Castaño Abellán.—Completa.
223. D. Carlos Castaño López-Mesa.—Completa.
224. D. Matías Castaño Priegue.—Completa.
225. D. Emilio Castillo Durán.—Completa.
226. D. Manuel Castillo Gómez.—Falta certificado médico.
227. D. José Castillo Manzano.—Completa.
228. D. Eloy Castillo Oyarbida.—Faltan partida de nacimiento, Título, certificados de adhesión y de Penales.
229. D. Regino Castillo Pérez.—Completa.
230. D. Manuel Castiñeiras Ramos.—Ex combatiente.—Completa.
231. D. Miguel Castro Melero.—Completa.
232. D. Sisinio de Castro del Pozo.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
233. D. Antonio Castro Rodríguez.—Faltan partida de nacimiento, Título, certificados de Penales, de buena conducta, de adhesión y médico.
234. D. José Cayuela Leclert.—Completa.
235. D. Gil Cepeda Santasmarinas.—Falta toda la documentación.
236. D. Andrés Cerdán Vallejo.—Falta Título.
237. D. Miguel Cerdo Jons.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho.
238. D. Antonio Cifuentes Naharro.—Completa.
239. D. Antonio Civanto Peñaranda.—Huífano de guerra.—Completa.
240. D. Juan Civantos García.—Faltan certificados médico y de buena conducta.
241. D. Francisco Clar Moreno.—Completa.
242. D. Eugenio Clement Casado.—Completa.
243. D. Francisco Clement Casado.—Completa.
244. D. Antonio Clemente Arascuñaga.—Falta certificado de adhesión.
245. D. Juan Clemente Sanz.—Faltan certificados médico, de buena conducta, de Penales, de adhesión y declaración jurada.
246. D. José Cobián Bengoa.—Falta toda la documentación.
247. D. Fernando Cobián Otero.—Ex combatiente.—Completa.
248. D. Felipe Colino Ramos.—Completa.
249. D. Pedro Comino Arroyo.—Completa.
250. D. Alfonso Conde Cantón.—Completa.
251. D. José María Contreras Escribano.—Completa.
252. D. Manuel Cordero Martín.—Completa.
253. D. Joaquín Coret Llop.—Ex cautivo.—Completa.
254. D. Enrique Cormenzana Alberdi.—Completa.
255. D. Luis Corporales López.—Completa.
256. D. Rigoberto Cortejoso Montero.—Faltan partida de nacimiento, Título, certificados médico, de adhesión y declaración jurada.
257. D. Francisco de Asís Cortés Aguiló.—Ex combatiente.—Completa.
258. D. Andrés Cortés Farrés.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
259. D. José Cortés Gil.—Completa.
260. D. Juan María Corral Castañedo.—Completa.
261. D. Luis Simeón Corrales Pérez del Río.—Ex combatiente. Falta declaración jurada de ex combatiente.
262. D. José Corrons Espinalt.—Completa.
263. D. Juan Costa Soril.—Falta certificado de adhesión.
264. D. Antonio Crespo Neches.—Completa.
265. D. Jerónimo Crespo Pérez.—Completa.
266. D. Francisco José Cristos de la Fuente.—Completa.
267. D. José Carlos Cruz Estrella.—Faltan certificado médico, de Penales, Título, certificado de adhesión y de buena conducta.
268. D. Luis de la Cruz Garrido.—Caballero mutilado. Completa.
269. D. Rafael Cruz Madroñal.—Completa.
270. D. Francisco José Cladrado Bello.—Faltan certificados de Penales y de adhesión.
271. D. Luis Cuadrado Rodríguez.—Completa.
272. D. José Manuel Cuadrillero Gil.—Completa.
273. D. Francisco Cuesta Rivero.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
274. D. Eduardo Cuevas Fernández Regatillo.—Falta certificado médico.
275. D. Fernando Chamorro Lanza.—Completa.
276. D. Octavio Chiapella Ortiguez.—Completa.
277. D. Faustino Chico Chico.—Completa.
278. D. José María de Damas y Hernández.—Ex combatiente.—Completa.
279. D. Rafael Daniel de Vega.—Ex combatiente.—Completa.
280. D. Salvador Dastis Navarro.—Completa.
281. D. Vicente Degano Gómez.—Falta toda la documentación.
282. D. José Miguel Delgado Ramos.—Completa.
283. D. Antonio Delgado Rodríguez.—Falta certificado de buena conducta.
284. D. Ricardo Delmás Lillo.—Completa.
285. D. Damián Deya Rullán.—Completa.—Ex combatiente.
286. D. Manuel Díaz Alvarez.—Completa.
287. D. Luis Díaz Baño.—Completa.
288. D. Gumersindo Díaz López.—Faltan certificados médico y de Penales.
289. D. José Miguel Diego Gómez.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
290. D. Angel de Diego López.—Completa.
291. D. Julián Díez Antofianzas.—Completa.
292. D. José Ramón Díez Caballero Lasheras.—Completa.
293. D. Servando Diz Domínguez.—Completa.
294. D. José Domingo Más.—Completa.
295. D. Abel Domínguez Martínez.—Ex combatiente.—Completa.
296. D. Prudencio Domínguez Sánchez.—Completa.
297. D. Jerónimo Domínguez Vara.—Completa.
298. D. Rafael Dorado Sáenz.—Completa.
299. D. Alberto Dorrego González.—Faltan certificados de buena conducta, de adhesión y declaración jurada.
300. D. Juan Manuel Durán Díaz.—Completa.
- 301.—D. Jesús Durantez Caminero.—Completa.
302. D. Ramón Durban Ramón.—Completa.
303. D. Victoriano Elorza Triguero.—Completa.
304. D. Antonio Enriquez del Corral.—Completa.
305. D. Rafael Enriquez Gómez.—Ex combatiente.—Completa.
306. Mariano Esbrí Herrera.—Completa.
307. D. Wenceslao Máximo Escamilla Muñoz.—Completa.
308. D. Pedro Escartín Marín.—Falta Título.
309. D. José María Escobar de la Serena.—Completa.
310. D. Luis Escribano Gonzalo.—Completa.
311. D. Bernardo Escudero González.—Completa.
312. D. Ricardo Escudero Pérez.—Faltan certificados de adhesión, de buena conducta y de Penales.
313. D. Domingo Espinós Pérez.—Falta certificado de adhesión.
314. D. Cayetano Espinosa Alfonso.—Ex combatiente.—Completa.
315. D. José Antonio Espinosa Cabanero.—Falta toda la documentación.
316. D. Rafael Espinosa Muñoz.—Completa.
317. D. Amando Esquivel Jiménez.—Completa.
318. D. Rafael Estades Hernández.—Faltan partida de nacimiento y certificados de buena conducta y de adhesión.
319. D. Luis Estany Golano.—Completa.
320. D. Agustín Esteban Hernández.—Completa.
321. D. Alfonso Estela Salom.—Falta todo menos declaración jurada.
322. D. Honorino Estévez Sánchez.—Ex combatiente.—Completa.
323. D. Luis Alberto Estrada González.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho.
324. D. Juan Manuel Fabra Fornos.—Completa.
325. D. Angel Facio de Lasquetty.—Completa.
326. D. Juan Farias Lorenzo.—Falta toda la documentación.
327. D. Jesús Fariña Ante.—Completa.
328. D. Claudio Feijoo Fernández.—Completa.
329. D. Enrique Fernández Basave.—Completa.
330. D. Javier Fernández Cámara.—Completa.
331. D. Carlos Fernández Cantos.—Faltan certificado de adhesión y Título.
332. D. Luis Rafael Fernández Castejón.—Completa.
333. D. Luis Enrique Fernández-Conde Montoya.—Completa.
334. D. Guillermo Fernández Cornejo.—Ex combatiente.—Completa.
335. D. Emiliano Fernández Domínguez.—Falta toda la documentación, menos declaración jurada.
336. D. Ceferino Ildelfonso Fernández Fernández.—Completa.
337. D. Pedro Julio Fernández de la Fuente.—Completa.
338. D. Matías Fernández García.—Faltan Título, partida de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
339. D. Antonio Fernández Herrero.—Completa.
340. D. Valentín Fernández-Labandera Muñoz.—Completa.
341. D. Emilio Fernández Luna.—Falta certificado de buena conducta.

342. D. Juan Jesús Fernández Martínez.—Completa.
343. D. José Fernández Miranda.—Ex combatiente.—Completa.
344. D. Joaquín Fernández Montes.—Falta certificado de buena conducta.
345. D. Eloy Fernández Oliver.—Ex combatiente.—Completa.
346. D. Horacio Fernández Otero.—Completa.
347. D. Manuel Fernández Perandones.—Faltan Título, partida de nacimiento, certificados de Penales de buena conducta y de adhesión.
348. D. Manuel María Fernández Prada.—Ex combatiente.—Completa.
349. D. Dionisio Fernández Rodríguez.—Completa.
350. D. Pablo Fernández-Sesma González.—Completa.
351. D. Francisco Fernández Valcárcel.—Completa.
352. D. Francisco Fernández de Ibarra Moreno.—Completa.
353. D. Antonio Fernández Zafra.—Completa.
354. D. José Antonio Ferrández Portal.—Completa.
355. D. Gabriel Ferrández Leyda.—Falta certificado de adhesión.
356. D. Vicente Ferrara Pascual.—Completa.
357. D. Pascual Ferrari Martín.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
358. D. Luis Ferreiro Aláez.—Faltan Título, certificados médico, de buena conducta, de Penales y de adhesión.
359. D. Jesús José María Ferreiros Espinós.—Completa.
360. D. Miguel Ferrer Blanco.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho.
361. D. Peregrino Ferro Díaz.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta, de adhesión y declaración jurada.
362. D. Jaime Fidalgo Díaz.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
363. D. Horacio Fiz Hernández.—Completa.
364. D. Fernando Flores Ruano.—Completa.
365. D. Manuel Flórez Vidal.—Completa.
366. D. Luis Fombellida Prieto.—Completa.
367. D. Manuel Font Guardiola.—Falta Título.
368. D. Gabriel Font Riera.—Completa.
369. D. José Forja Vargas.—Faltan partida de nacimiento, certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión.
370. D. Manuel Fraga Alba.—Completa.
371. D. Angel Fraile García.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
372. D. Eloy Franco Gutiérrez.—Completa.
373. D. Ramón Frutos Isabel.—Completa.
374. D. Donato Fuejo Lago.—Falta toda la documentación.
375. D. Roberto de la Fuente Vázquez.—Completa.
376. D. Antonio Fuentes Castells.—Falta certificado de adhesión.
377. D. José Fuentes García.—Completa.
378. D. Julian Fermín Fuentes Riesco.—Faltan certificados buena conducta, adhesión y Penales.
379. D. Angel Fuertes Machín.—Completa.
380. D. Francisco Fumagallo Sánchez.—Completa.
381. D. Jesús Gabriel y Galán Acevedo.—Faltan partida de nacimiento, certificados de adhesión, de buena conducta y médico.
382. D. Saturnino Gaité Domínguez.—Completa.
383. D. Francisco Gaité Sánchez.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
384. D. José Galbis Flores.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
385. D. Modesto Galicia Merinero.—Completa.
386. D. Francisco Gálvez Galán.—Falta certificado de adhesión.
387. D. Félix César Gallego Cobos.—Completa.
388. D. Emilio Gallego González.—Completa.
389. D. Alejandro Gallego Mera.—Completa.
390. D. Juan Ganigue Batet.—Falta certificado de adhesión.
391. D. Jesús María Ganzarain Herandorena.—Completa.
392. D. Juan Garau Salvá.—Completa.
393. D. José Garay Lillo.—Completa.
394. D. Miguel Garbin Vereda.—Completa.
395. D. Ramiro Garcés Pardos.—Falta certificado de Penales.
396. D. José Luis Garci Montesinos.—Completa.
397. D. Enrique Estanislao Garci-Muñoz y Jiménez.—Completa.
398. D. Luis Santiago García Arroyo.—Completa.
399. D. Antonio García-Bernalt Hernández.—Ex combatiente.—Completa.
400. D. Juan García Bethencourt.—Completa.
401. D. Manuel García Bolaños.—Completa.
402. D. Manuel García Campos.—Faltan certificados de Penales y de adhesión.
403. D. Juan García Cubillana.—Completa.
404. D. Joaquín García Díaz.—Completa.
405. D. Clemente García Doncel.—Completa.
406. D. Fernando García España.—Completa.
407. D. Francisco García Galán.—Huérfano de guerra.—Completa.
408. D. Angel García Galiano.—Completa.
409. D. Andrés García García.—Completa.
410. D. José María García y García Bermejo.—Completa.
411. D. Rafael García García Valdecasas.—Completa.
412. D. Francisco Javier García Gómez.—Falta certificado de adhesión.
413. D. Daniel García González.—Falta Título.
414. D. Carlos García-Ibáñez Uzquiano.—Huérfano de guerra.—Completa.
415. D. Antonio García Jerez.—Completa.
416. D. Clemente García López.—Completa.
417. D. Julián García López.—Completa.
418. D. Ernesto García Monje.—Completa.
419. D. José Alfonso García Nieto.—Completa.
420. D. Federico García de Onís.—Completa.
421. D. José María García Periago.—Completa.
422. D. Ignacio García Rebollo.—Falta certificado de adhesión.
423. D. Manuel García Reseco.—Completa.
424. D. Francisco García Rincón.—Completa.
425. D. Manuel García Sánchez.—Completa.
426. D. Mariano García Valenciano.—Completa.
427. D. Abdón García del Villar.—Faltan certificados de Penales, adhesión y de buena conducta.
428. D. Lorenzo Garzól González.—Completa.
429. D. Rafael Garrido Espiga Heredia.—Completa.
430. D. Manuel Garrido Garrido.—Completa.
431. D. Fernando Garrido Murie.—Completa.
432. D. Rogelio Garrido Pérez.—Completa.
433. D. José Manuel Gasalla Chacón.—Completa.
434. D. Rafael Gasso Barambio.—Faltan certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta.
435. D. José Gayarre Espinós.—Ex combatiente.—Completa.
436. D. Isidoro Getino Robles.—Falta certificado de adhesión.
437. D. Juan José Gil Arnedo.—Falta certificado médico.
438. D. Gregorio Gil Crespo.—Ex combatiente.—Completa.
439. D. Gabriel Gil Moya.—Completa.
440. D. Pablo Gil Muñoz.—Ex combatiente.—Completa.
441. D. Alfredo Gil Rodríguez de Rivera.—Completa.
442. D. Jacinto Gil Rodríguez de Rivera.—Completa.
443. D. Gerardo Gilsanz Rico.—Completa.
444. D. Rogelio Gimeno Soler.—Completa.
445. D. Andrés Gómez Azbente.—Completa.
446. D. José Manuel Gómez Angulo.—Falta Título.
447. D. Luis Gómez Angulo.—Falta Título.
448. D. Fernando Gómez Gonzalvo.—Completa.
449. D. Angel Gómez Mateos.—Falta certificado de Penales.
450. D. Alfredo Gómez Mexía.—Falta toda la documentación.
451. D. José María Gómez Montes.—Falta certificado de adhesión.
452. D. Justo González Alvarez.—Completa.
453. D. Rafael González Amo.—Completa.
454. D. Alfonso González Aparicio.—Falta certificado de buena conducta.
455. D. Carlos González de Canales López.—Completa.
456. D. José González Córdoba.—Falta certificado de adhesión.
457. D. Manuel González Fernández.—Completa.
458. D. Alberto González Fúster.—Completa.
459. D. Francisco González García.—Completa.
460. D. Manuel González González.—Completa.
461. D. José González Jiménez.—Completa.
462. D. Daniel González López.—Completa.
463. D. Francisco González López.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión.
464. D. Pedro González Páramo.—Completa.
465. D. Camilo González Rodríguez.—Faltan certificados médico y de Penales.
466. D. Juan González Serrano.—Completa.
467. D. Fernando González Soler.—Completa.
468. D. Máxim González Tejero.—Falta certificado de buena conducta.
469. D. Carlos González Vidal.—Completa.
470. D. Carlos Gonzalo Guisande.—Completa.
471. D. Angel Gonzalo Tarragona.—Completa.
472. D. Félix Goñi Pérez.—Falta certificado de adhesión.
473. D. Rafael Gordillo Rosario.—Falta toda la documentación.
474. D. Juan Gorgues Torrent.—Falta

- Título, certificado médico y acta de nacimiento.
475. D. Arturo Goyenechea Juárez.—Completa.
476. D. Miguel Gracia de la Calle.—Completa.
477. D. David Gracia Salas.—Falta certificado de adhesión.
478. D. José Luis Granizo Iglesias.—Completa.
479. D. Antonio Grau Sbert.—Completa.
480. D. Mariano Grau Sbert.—Completa.
481. D. Ricardo Gregori Peris.—Completa.
482. D. José Guallar Segarra.—Ex combatiente.—Completa.
483. D. Miguel Guanter Linares.—Completa.
484. D. Elias Guerra Zurrón.—Faltan certificado médico, de buena conducta y de adhesión.
485. D. Luis Guerrero Martín.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.
486. D. Juan Guirao Baezas.—Completa.
487. D. Rafael Guisande Rubio.—Completa.
488. D. Emilio Gutiérrez Bueso.—Completa.
489. D. Eulogio Tomás Gutiérrez González.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta, de adhesión y declaración jurada.
490. D. José Luis Gutiérrez Herrero.—Completa.
491. D. Arturo Gutiérrez Ibáñez.—Faltan certificado médico y Título.
492. D. Jesús Gutiérrez Manzanedo.—Completa.
493. D. Victor Manuel Gutiérrez Ruiz.—Completa.
494. D. Juan Gutiérrez Sanz.—Completa.
495. D. Guillermo Guzmán Blanco.—Completa.
496. D. Vicente Guzmán Soriano.—Falta certificado de adhesión.
497. D. Francisco Guzmán Sotillo.—Falta toda la documentación.
498. D. Gabriel Haro Martínez.—Completa.
499. D. Rafael Hera Diez.—Falta toda la documentación, excepto partida de nacimiento.
500. D. Francisco Hermoso Calvo.—Completa.
501. D. Antonio Hernández García.—Completa.
502. D. Angel Valentín Hernández Hernández.—Completa.
503. D. Gerardo Hernández Jofre de Villegas.—Completa.
504. D. Ignacio Hernández Manzano.—Completa.
505. D. Antonio Hernández Martín.—Completa.
506. D. Rodrigo Hernández Martínez.—Completa.
507. D. Héctor Hernández Pacheco.—Completa.
508. D. Manuel Hernández Peña.—Completa.
509. D. Cesáreo Hernández Pérez.—Completa.
510. D. Juan Hernández Ruiz.—Falta certificado de adhesión.
511. D. Jesús Herráiz Villanueva.—Completa.
512. D. José Herranz Ruiz.—Completa.
513. D. Juan Herrera Pascual.—Completa.
514. D. Juan José Herrera Rojas.—Completa.
515. D. Dionisio Herrero Albiñana.—Completa.
516. D. Juan Herrero de Teresa.—Completa.
517. D. Moisés Hidalgo Bragado.—Completa.
518. D. Manuel Hidalgo de Pablo-Blanco.—Faltan certificados médico, de buena conducta, de Penales, de adhesión y declaración jurada.
519. D. Antonio Hidalgo Sánchez.—Completa.
520. D. Basilio Higuera Palacios.—Completa.
521. D. Juan Enrique Hilanderas Sánchez.—Completa.
522. D. José de Hoyos Navarro.—Completa.
523. D. Rafael de la Hoz San Miguel.—Ex combatiente.—Completa.
524. D. Jesús Huergo Cabeza.—Completa.
- 525.—D. Jesús Huerta Alonso.—Completa.
526. D. Luis Hueso Chércoles.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
527. D. Manuel Hurtado del Valle.—Completa.
528. D. Fermín Ibeas Mata.—Completa.
529. D. José María Iborra Noalies.—Completa.
530. D. Teodosio Iglesias Alvarez.—Completa.
531. D. Victorino Imaz Jiménez Blanco.—Completa.
532. D. Luis Inglada Cuesta.—Completa.
533. D. Vicente Irazzo Prieto.—Completa.
534. D. Francisco Izquierdo Asensi.—Huérfano de guerra.—Completa.
535. D. Julio María Izquierdo Estéfano.—Completa.
536. D. Bruno Jabardo Barrio.—Completa.
537. D. José María Jair Martínez.—Faltan certificado médico y declaración jurada.
538. D. Carlos Janer del Valle.—Completa.
539. D. Francisco Japón García.—Falta certificado Penales.
540. D. Jesús Jarillo Jarillo.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
541. D. Diego Jerez Justicia.—Falta certificado de adhesión.
542. D. Miguel Jiménez Gan.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, etc., etc.
543. D. Antonio Jiménez Hurtado.—Completa.
544. D. Francisco Jiménez Leza.—Completa.
545. D. José Jiménez Linares.—Completa.
546. D. José Jiménez Molina.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
547. D. Amalio Jiménez Pinedo.—Completa.
548. D. José Jiménez Pinedo.—Completa.
549. D. Oscar Jiménez Rodríguez.—Completa.
550. D. Jorge Jori Solé.—Faltan certificados médico, de buena conducta y de adhesión.
551. D. Marcelino Juan Martín.—Completa.
552. D. Francisco Juan Sanz.—Faltan certificados médico, de buena conducta, de adhesión y declaración jurada.
553. D. Arturo Victorino Juárez Fonseca.—Completa.
554. D. Eduardo Juárez Yanes.—Faltan certificados médico y de Penales.
555. D. Luis Labadía Gutiérrez.—Completa.
556. D. Fernando Ladero Alvarez.—Faltan certificados médico, de Penales de buena conducta y de adhesión.
557. D. Jesús Lafuente Gutiérrez.—Completa.
558. D. Alvaro Lain González.—Completa.
559. D. Francisco Lanuza Roig.—Completa.
560. D. Santiago Lario Ladrón.—Completa.
561. D. Javier Larrache Ezquerria.—Falta certificado de buena conducta.
562. D. Eugenio Jesús Lasheras Aguirre.—Faltan certificado de Penales, de adhesión y de buena conducta.
563. D. Pablo Lázaro Cano.—Faltan certificado médico y buena conducta.
564. D. Angel Teodomiro Lázaro Castillo.—Completa.
565. D. Gabriel León Sola.—Completa.
566. D. José Liébana Angeles.—Completa.
567. D. Francisco Lillo Mora.—Falta todo, excepto declaración jurada.
568. D. Juan Luis Lima de Zea.—Faltan certificados Penales, médico, adhesión y buena conducta.
569. D. José María Lis Tejedor.—Faltan certificados médico y de adhesión.
570. D. Teodoro López Pascual.—Completa.
571. D. José María López Abellán.—Completa.
572. D. José María López Alanis.—Completa.
573. D. Jesús López Alonso.—Completa.
574. D. Juan María López de Argumedo y Urquijo.—Completa.
575. D. Antonio López Cotarelo Villamil.—Completa.
576. D. Hilario López Garautlet.—Faltan certificados de buena conducta, Penales y declaración jurada.
577. D. Luis López García.—Faltan partida de nacimiento, adhesión, buena conducta y certificado médico.
578. D. Pedro López Ibáñez.—Completa.
579. D. Heliodoro López López.—Completa.
580. D. Juan López Marín.—Faltan certificados médico, buena conducta, adhesión, Penales y declaración jurada.
- 581.—D. Angel López Martínez.—Completa.
582. D. Angel López Mingo.—Completa.
583. D. Francisco de Paula López Montes.—Falta Título.
584. D. Santiago López de la Osa y Garcés.—Ex combatiente.—Faltan certificación y declaración jurada de poseer este derecho.
585. D. José López Palacios.—Completa.
586. D. Gregorio López Palencia.—Falta toda la documentación.
587. D. Manuel Germán López Pardo.—Completa.
588. D. Francisco López Precioso.—Faltan certificados médico, Penales, buena conducta y adhesión.
589. D. Jacinto López Redondo.—Completa.
590. D. Atilano López Rivas.—Completa.
591. D. Enrique López Romasante.—Completa.
592. D. Manuel López Ruiz de Azagra.—Completa.
593. D. Dioscorides López Sacristán.—Faltan certificados Penales, buena conducta y adhesión.
594. D. Adriano S. López Sánchez.—Faltan certificados Penales, adhesión y buena conducta.
595. D. José López Sánchez.—Completa.
596. D. Francisco López de San Roman Juan.—Completa.
597. D. Santiago López Tallada.—Faltan certificados Penales, buena conducta y adhesión.
598. D. Vicente López Vaquer.—Completa.
599. D. Salvador Lorenzo García.—Completa.
600. D. Paulino Lorenzo Lazara-Orellana.—Faltan certificados médico, Penales y adhesión.
601. D. Leoncio Lorenzo Martín.—Completa.
602. D. Adrián Lozano Elias.—Faltan certificados Penales, buena conducta y adhesión.

603. D. Pedro Lozano Granados.—Falta toda la documentación.
 604. D. Rafael Lozano Guillén.—Completa.
 605. D. Carlos Lozano Sainz.—Completa.
 606. D. José María Lozano Serrano.—Faltan certificados médico, Penales, buena conducta y adhesión y derechos.
 607. D. Francisco de Lucas Tabuenca.—Completa.
 608. D. Francisco Lucena Cruz.—Completa.
 609. D. Avelina Lucía Polvorinos.—Falta certificado Servicio Social.
 610. D. Guillermo Lucía Polvorinos.—Faltan certificados médico, Penales, buena conducta y adhesión.
 611. D. Luis Luengo Serrano.—Completa.
 612. D. Manuel Luis Hernández.—Completa.
 613. D. Juan Luna Delgado.—Completa.
 614. D. José Luis Luna Pérez.—Completa.
 615. D. Juan Pedro de Luna y Ximénez de Enciso.—Completa.
 616. D. Guillermo Luzón Lemoine.—Falta toda la documentación.
 617. D. Miguel Llado Torres.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de ex combatiente.
 618. D. Roque Llobera Serentill.—Completa.
 619. D. Blas Llopis Faner.—Completa.
 620. D. Joaquín Llopis Planell.—Completa.
 621. D. Paulino Llorente Pollo.—Ex combatiente.—Completa.
 622. D. Vicente Lluna Pérez.—Falta certificado de ser Médico titular en ejercicio.
 623. D. Antonio Maceira Vidán.—Completa.
 624. D. Antonio Macía León.—Falta certificado de Penales.
 625. D. Buenaventura Machado Melián.—Completa.
 626. D. Agustín Maiz Navalón.—Faltan certificados médico, Título, buena conducta y de adhesión.
 627. D. Antonio Maiz Viñals.—Completa.
 628. D. José Mallach Barréda.—Completa.
 629. D. Santos Mallagray Casas.—Completa.
 630. D. Emilio Manglano Montero.—Completa.
 631. D. Joaquín Manzano Flores.—Completa.
 632. D. Manuel Maraver Perea.—Completa.
 633. D. José Pascual Marco Clemente.—Falta certificado médico.
 634. D. Reyes Marco Ruiz.—Completa.
 635. D. Enrique Marcos Gutiérrez.—Falta Título.
 636. D. Mariano Marín-Blázquez García Gutiérrez.—Completa.
 637. D. Nicolás Maroto Blanco.—Completa.
 638. D. Miguel Marqués López.—Completa.
 639. D. Joaquín Márquez Carretero.—Completa.
 640. D. Cándido Marsal Claramunt.—Completa.
 641. D. José Marsillach Cama.—Completa.
 642. D. Clemente Marta Franco.—Completa.
 643. D. José Luis Martí Cartaya.—Completa.
 644. D. Luis Martí Melgar.—Ex combatiente.—Completa.
 645. D. Luis Martí Persiva.—Faltan certificados médico y de Penales.
 646. D. Eugenio Martín Barahona.—Completa.
 647. D. César Martín-Duarte Delgado.—Completa.

648. D. Juan Ramón Martín Gómez.—Completa.
 649. D. Juan Martín Hernansanz.—Falta toda la documentación.
 650. D. Andrés Martín López.—Completa.
 651. D. Manuel Martín López.—Completa.
 652. D. Máximo Martín y Martín.—Completa.
 653. D. José Luis Martín Muñoz.—Ex combatiente.—Falta certificado de buena conducta.
 654. D. Antonio José Martín Ocaña.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado este derecho con anterioridad.
 655. D. Juan Ignacio Martín Pérez.—Falta certificado de buena conducta.
 656. D. Blas Martín Rodríguez.—Completa.
 657. D. Agustín Martín Saavedra.—Ex combatiente.—Completa.
 658. D. Arturo Martín-Vegue Bulnes.—Completa.
 659. D. Juan Antonio Martínez Acitores Santos.—Completa.
 660. D. Federico Martínez Arias.—Completa.
 661. D. Eliseo Martínez Aróstegui.—Completa.
 662. D. José Martínez Carballo.—Completa.
 663. D. Enrique Martínez Díaz.—Completa.
 664. D. Angel Antonio Martínez Hermosilla.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
 665. D. David Martínez Izquierdo.—Falta partida de nacimiento y Penales.
 666. D. Juan Angel Martínez Jareño.—Completa.
 667. D. José Martínez López.—Completa.
 668. D. Agustín Martínez Martínez.—Completa.
 669. D. Miguel Martínez Martínez.—Completa.
 670. D. Matías Martínez-Pereda Rodríguez.—Completa.
 671. D. Eloy Martínez Pérez.—Falta toda la documentación.
 672. D. Enrique Martínez Pérez.—Falta Título.
 673. D. José Martínez Rebollo.—Falta toda la documentación.
 674. D. Félix Martínez Ruiz.—Completa.
 675. D. Angel Martínez Sahuquillo.—Falta partida de nacimiento y certificados de Penales y de buena conducta.
 676. D. Germano Martínez de Salinas y Salcedo.—Completa.
 677. D. Maximiliano Martínez Sánchez.—Completa.
 678. D. Ramón Martínez Sánchez.—Completa.
 679. D. José Luis Martínez Tejedor.—Completa.
 680. D. Manuel Martínez Trens.—Completa.
 681. D. Eliseo Martorell Suárez.—Ex combatiente.—Completa.
 682. D. Lorenzo Marturèll Muñoz.—Completa.
 683. D. Jesús Marzo Hernando.—Completa.
 684. D. Mario de la Mata y de la Barrera Caro.—Completa.
 685. D. Marcos José Mateos Moreno.—Completa.
 686. D. Juan Ignacio Matorras Galán.—Falta Título y certificado de Penales.
 687. D. Rafael Mazuecos Lefort.—Completa.
 688. D. José María Medina Barrientos.—Completa.
 689. D. Miguel Medina Medina.—Completa.
 690. D. Joaquín Medrano Cámara.—Completa.
 691. D. Manuel Medrano Cámara.—Falta Título.

692. D. Segismundo Menchero Aguilar.—Completa.
 693. D. Antonio Menen Navarro.—Completa.
 694. D. Amador Merino Peinado.—Completa.
 695. D. Andrés Merlo Naval.—Completa.
 696. D. Rafael Miejimolle Rodríguez.—Falta certificado de adhesión.
 697. D. Santos de Miguel del Campo.—Completa.
 698. D. Jesús Miguel Cuadrado.—Completa.
 699. D. Angel Miguel Gonzalo.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
 700. D. Lucio Miguel Labanda.—Completa.
 701. D. José María Miguel Marcos.—Completa.
 702. D. Juan Antonio Miguel Mari.—Falta toda la documentación.
 703. D. Guillermo Mir Vanrell.—Falta Título.
 704. D. Emiliano Miranda de Vega.—Completa.
 705. D. José Miranda de la Vega.—Completa.
 706. D. Pedro Mire Cuadras.—Completa.
 707. D. Raúl Miro Moreno.—Completa.
 708. D. Joaquín-Tadeo Miro Roca.—Completa.
 709. D. Jaime Miró, Vidal.—Completa.
 710. D. José María Mola Mayayo.—Ex combatiente.—Completa.
 711. D. Juan Luis Molina Alcázar.—Completa.
 712. D. Arturo Molina Ariño.—Faltan Título, certificados médico, de buena conducta, de Adhesión y declaración jurada.
 713. D. José María Molina Ariño.—Faltan certificados de Penales y de adhesión.
 714. D. David Molina Mula.—Falta toda la documentación.
 715. D. Carlos Molina Redondo.—Completa.
 716. D. José Manuel Moltó Martínez.—Completa.
 717. D. Jesús Monllor Olcina.—Completa.
 718. D. José Monné Arrontes.—Completa.
 719. D. José Monsalve Pérez.—Completa.
 720. D. Joaquín Montserrat Caballer.—Completa.
 721. D. Alfredo Montalva Castera.—Completa.
 722. D. Antonio Montalvo Escobar.—Completa.
 723. D. Jaime Montaner Palao.—Faltan certificados médico, de buena conducta y de adhesión.
 724. D. Joaquín Montero Gómez.—Completa.
 725. D. Juan Montero Gómez.—Completa.
 726. D. Jesús Montero Marchena.—Completa.
 727. D. Pedro Montero Rodríguez.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta, de adhesión y declaración jurada.
 728. D. Daniel Montes Ruiz.—Completa.
 729. D. Manuel Montesinos Castro-Girona.—Faltan certificados médico, de buena conducta, de adhesión y declaración jurada.
 730. D. Manuel Montijano Ariza.—Completa.
 731. D. Angel Montoro Algarra.—Completa.
 732. D. Fernando Monzonis Broch.—Completa.
 733. D. Miguel Moragues Colomar.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
 734. D. Ignacio Morague Siquier.—Completa.
 735. D. Sergio Moral Jiménez.—Completa.

736. D. Juan Moral Torres.—Falta certificado de buena conducta.
737. D. Hedefonso Morales García.—Completa.
738. D. José María Morales Meseguer.—Completa.
739. D. José Luis Morales Muñoz.—Faltan partida de nacimiento y certificado de adhesión.
740. D. Luis Morandera Vaamonde.—Falta certificado de adhesión.
741. D. Jorge Morell Guardia.—Completa.
742. D. Antonio Moreno Alvarez.—Completa.
743. D. Mariano Moreno Bernai.—Completa.
744. D. Santos Moreno Borondo.—Falta todo, menos declaración jurada.
745. D. Angel Moreno González.—Completa.
746. D. Tomás Moreno González.—Completa.
747. D. Ramón Moreno Lorenzo.—Completa.
748. D. Eleuterio Moreno Nevares.—Faltan certificados médico y de adhesión.
749. D. Juan Moreno Núñez.—Ex combatiente.—Completa.
750. D. Vicente Cruz Moreno de Vega.—Completa.
751. D. Amilcar Morera Bravo.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
752. D. Joaquín Moris Martínez.—Completa.
753. D. Ernesto Moro Campal.—Completa.
754. D. Luis Moya Chamorro.—Completa.
755. D. José Muñio Blas.—Completa.
756. D. Octavio Mulet Gurrea.—Falta Título, buena conducta y adhesión.
757. D. Lorenzo José Munguira Díez.—Completa.
758. D. José Antonio Muñoz Galindo.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión.
759. D. Manuel Muñoz Galindo.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión.
760. D. Francisco Muñoz Ibáñez.—Completa.
761. D. Olegario Muñoz Marín.—Completa.
762. D. Luis Alberto Muñoz Milan.—Completa.
763. D. Gustavo Muñoz Pons.—Completa.
764. D. Luis María Muñoz Tuero.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
765. D. Nicolás Murga Carazo.—Falta certificado de adhesión.
766. D. Eloy Muriel Vicente.—Completa.
767. D. Julián Murillo Díez.—Completa.
768. D. Rufino Agustín Murillo Díez.—Completa.
769. D. Rogelio Navarrete Hidalgo.—Falta partida de nacimiento, certificado de buena conducta y Título.
770. D. Fernando Navarro Amorós.—Faltan certificados de buena conducta, de adhesión y declaración jurada.
771. D. Ramón Navarro García.—Falta Título.
772. D. Fernando Navarro Garrida.—Falta Título.
773. D. Juan Antonio Navarro Ibáñez.—Completa.
774. D. Tomás Navarro Ibáñez.—Completa.
775. D. Jos. Navarro Salazar.—Completa.
776. D. Enrique Navarro Sánchez.—Completa.
777. D. Juan Antonio Navarro Tafalla.—Falta certificado médico.
778. D. Juan Luis Navas Ferrer.—Completa.
779. D. Manuel del Nido Martínez.—Completa.
780. D. Joaquín Noguera Gil.—Completa.
781. D. José Novoa Seipo.—Ex combatiente.—Completa.
782. D. Antonio N. Paez Arroyo.—Ex combatiente.—Falta certificado médico.
783. D. Adolfo Núñez Puertas.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de no haber utilizado anteriormente este derecho.
784. D. Justo Núñez Rozas.—Completa.
785. D. Juan Ocaña Sierra.—Completa.
786. D. Ignacio Ochoa de Retana y Martínez de Munguía.—Completa.
787. D. Faustino Ochoa Uriel.—Completa.
788. D. Angel Olivares Enriquez.—Completa.
789. D. Jenaro Olivera Ortiz de Urbina.—Falta Título.
790. D. Félix Olmeda y Juana.—Faltan certificados médico, de buena conducta y de Penales.
791. D. Gaspar Omedo Alestina.—Completa.
792. D. Ramón del Olmo Frías.—Completa.
793. D. Julián del Olmo Herráiz.—Falta certificado de adhesión.
794. D. Claudio Olloqui Alonso.—Completa.
795. D. Agustín Ordóñez Lema.—Ex combatiente.—Completa.
796. D. Francisco Orellana López.—Falta partida de nacimiento.
797. D. Francisco Oria y Gómez.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
798. D. José Ortega Caro.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
799. D. Leopoldo Ortega Coca.—Completa.
800. D. Julián Ortega Gato.—Ex combatiente.—Faltan declaraciones juradas.
801. D. Rafael Ortega Mur.—Ex combatiente.—Completa.
802. D. Juan Antonio Ortega Pérez.—Completa.
803. D. José Daniel Ortega Piga.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
804. D. Francisco Orteg. Viñolo.—Falta certificado médico.
805. D. Juan José Ortiz Hazas.—Ex combatiente.—Completa.
806. D. Luis Ortiz Herrero.—Falta certificado de adhesión.
807. D. Celestino Ortiz Pérez.—Ex combatiente.—Completa.
808. D. Julio Ortiz Salas.—Ex combatiente.—Faltan certificados médico y de ex combatiente.
809. D. José María Ortiz-Villajos.—Huérfano de guerra.—Completa.
810. D. Manuel Osorio Gómez.—Completa.
811. D. Máximo Osuna Mesonero.—Completa.
812. D. Valentín Otaño Ruiz de la Torre.—Falta toda la documentación.
813. D. José Oterino Alamo.—Completa.
814. D. Pedro Pablo Guirao.—Completa.
815. D. Tomás Páez Martínez.—Completa.
816. D. Tomás Angel Page Gallego.—Completa.
817. D. Francisco Palacios Caballero.—Completa.
818. D. José María Palenzuela Bulla.—Falta certificado médico, declaración jurada, certificados de adhesión y de buena conducta.
819. D. Sebastián Palmer Nadal.—Completa.
820. D. Cecilio Palomino Sánchez.—Completa.
821. D. José Palomo Martínez.—Falta Título y certificado de buena conducta.
822. D. Enrique Panaés Castelló.—Completa.
823. D. José Ramón Parduas Pérez.—Completa.
824. D. Federico Pardo Villa.—Completa.
825. D. Manuel Paredes Marín.—Completa.
826. D. Antonio Pareja Pareja.—Completa.
827. D. Joaquín Pareja Picazo.—Falta certificado de adhesión.
828. D. Casimiro Luis París Ruiz.—Completa.
829. D. José Parra Garrigues.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión y de Penales.
830. D. Félix Antonio Pascual Canella.—Completa.
831. D. Enrique Pascual González.—Completa.
832. D. Santiago Pascual Marcos.—Completa.
833. D. Antonio Pastor Franco.—Completa.
834. D. Francisco Pastor López.—Falta certificado de adhesión.
835. D. Antonio Pastor Magaña.—Faltan certificados de adhesión, de buena conducta y de Penales.
836. D. José María Pastor Olmedo.—Faltan Título, certificados Médico, de Penales, de adhesión y de buena conducta.
837. D. José de Paula Mariño.—Completa.
838. D. Domingo Pavón Mayoral.—Completa.
839. D. Fernando Payá Pascual.—Completa.
840. D. José Antonio de Paz Gamelo.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
841. D. Juan José Pedraz Rodríguez.—Ex combatiente.—Faltan certificados de buena conducta, de adhesión y de Penales.
842. D. José Luis Peláez Cueto.—Completa.
843. D. Germán Peláez Romero.—Completa.
844. D. José J. Pelayo Galindo.—Completa.
845. D. Moé Pelayo Galindo.—Completa.
846. D. Manuel Peña Borja.—Faltan certificados de Penales, de adhesión, de buena conducta y médico.
847. D. Antonio Peña García.—Completa.
848. D. Antonio de la Peña Rueda.—Ex combatiente.—Completa.
849. D. José Peñaranda García.—Completa.
850. D. Angel Luis Peñas Suquibide.—Completa.
851. D. José Luis Perales Nicas.—Huérfano de guerra.—Completa.
852. D. Miguel Peralta García.—Falta Título.
853. D. Jesús Pérez Arciniega.—Completa.
854. D. Manuel Pérez Barrios.—Completa.
855. D. Tomás Pérez Chiner.—Falta certificado de adhesión.
856. D. Emilio Pérez Escriche.—Falta certificado Médico.
857. D. Ramón Pérez Fagés.—Completa.
858. D. Antonio Pérez Fernández.—Completa.
859. D. Angel Pérez Fernández-Bousno.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
860. D. Mariano Pérez Fralle.—Completa.
861. D. Fortunato Pérez García.—Falta certificado de Adhesión.
862. D. Jerónimo Pérez Gieb.—Completa.
863. D. Luis Pérez González.—Ex combatiente.—Completa.
864. D. José María Pérez-Hickman Martin.—Completa.
865. D. Rafael Pérez Jiménez.—Faltan

- certificados de buena conducta y de adhesión.
866 D. José Pérez Martorell.—Completa.
867 D. Antonio Pérez-Manglano Iranzo.—Falta todo, excepto declaración jurada.
868 D. Gaspar Pérez Rico.—Completa.
869 D. Ricardo Pérez Rico.—Completa.
870 D. Antonio A. Pérez Tercero.—Completa.
871 D. Enrique Perpiñá Artal.—Completa.
872 D. José Luis del Peso Pérez.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.
873 D. Jorge Petit Suárez.—Ex combatiente.—Completa.
874 D. Arturo Pinedo y de Redondo.—Falta certificado de Adhesión.
875 D. Emilio Pino Ridruejo.—Completa.
876 D. Augusto Pintado Beato.—Completa.
877 D. José Luis del Piñal Ruiz de Huidobro.—Completa.
878 D. Domingo de la Piza Fernández.—Falta declaración jurada.
879 D. Rafael Pita-Baamonde y Juárez de Negrón.—Completa.
880 D. José Plasencia Llopis.—Completa.
881 D. Jesús Podio Garcelén.—Completa.
882 D. Eduardo Polo Lázaro.—Completa.
883 D. Angel Ponce Sancho.—Falta certificado médico.
884 D. Francisco J. Ponte Cervigón.—Completa.
885 D. Agustín Ponto Bonastre.—Completa.
886 D. José Porras de la Mata.—Completa.
887 D. José Luis Prado Ferreira.—Completa.
888 D. José Juan Precioso Villena.—Completa.
889 D. Miguel Presencia Lliso.—Completa.
890 D. Julio Manuel Préstamo Huerta.—Completa.
891 D. Ramón Prieto Sánchez.—Completa.
892 D. Elías Puga Vide.—Faltan certificados de buena conducta, de adhesión y Penales.
893 D. Andrés Puig Herrero.—Completa.
894 D. Vicente Puig Simó.—Completa.
895 D. José Puig Vidal.—Completa.
896 D. Manuel Puñar Ruiz.—Completa.
897 D. Antonio Pulido Montes.—Completa.
898 D. Tomás Punsoda Monguío.—Completa.
899 D. Jaime Puppo Curiel.—Faltan certificados de Penales de buena conducta y de adhesión.
900 D. Elías Puras Muñoz.—Completa.
901 D. Francisco Quel Valverde.—Completa.
902 D. Manuel Quesada Ayora.—Completa.
903 D. Damián Quesada Parras.—Completa.
904 D. Juan Francisco Quílez Vinaja.—Falta toda la documentación.
905 D. José María de la Quintana Oriol.—Faltan Título, certificados de Penales y médico.
906 D. Rafael Quintero Vázquez.—Completa.
907 D. Manuel Quirós García.—Completa.
908 D. Vicente Quixal Morera.—Ex cautivo.—Completa.
909 D. José Rabadán Muñoz.—Completa.
910 D. Diego Manuel Ramírez-Cárdenas Esteban.—Completa.
911 D. Juan José Ramón y Gómez.—Completa.
912 D. Félix Ramos Domínguez.—Falta Título.
913 D. Antonio Ramos Ramírez.—Completa.
914 D. José Rayas Vargas.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
915 D. Luciano Rebolal Neira.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
916 D. Carlos Reig González-Larrinaga.—Completa.
917 D. Vito Reig Lara.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.
918 D. Enrique Remartínez Buena.—Falta certificado médico.
919 D. Mariano Remartínez Buena.—Completa.
920 D. José Requena Rahola.—Completa.
921 D. Miguel Revilla Pera.—Completa.
922 D. Carlos del Rey Morales.—Completa.
923 D. Celestino Rey Velázquez.—Ex combatiente.—Falta certificados de Penales y de adhesión.
924 D. José María Rico de Sanz.—Completa.
925 D. Juan José del Riego Fernández.—Falta certificado de buena conducta.
926 D. Juan Ríos García.—Hermano de caído.—Completa.
927 D. Salvador Ripoll Marín.—Completa.
928 D. Manuel Ristori Reuffo.—Falta todo, menos declaración jurada.
929 D. Alberto Rivadeneyra Galisteo.—Ex combatiente.—Completa.
930 D. Alfredo Rivas Gil.—Completa.
931 D. Antonio Rivas Pérez.—Completa.
932 D. Ignacio Rivera González.—Completa.
933 D. Santiago Ramón Robledo Aguilar.—Huérfano de guerra.—Completa.
934 D. Pedro Roca Morey.—Completa.
935 D. Felipe Rodríguez Agradados.—Completa.
936 D. Juan Rodríguez Agradados.—Completa.
937 D. Alfonso Rodríguez Alcántara.—Completa.
938 D. Antonio Rodríguez Castro.—Falta certificado de buena conducta.
939 D. Manuel Rodríguez García.—Completa.
940 D. Mauro Rodríguez García.—Completa.
941 D. Manuel Rodríguez García-Puente.—Completa.
942 D. Vidal Angel Rodríguez Herretero.—Completa.
943 D. Carlos Rodríguez López.—Completa.
944 D. José Rodríguez López.—Completa.
945 D. Félix Rodríguez López-Brea.—Completa.
946 D. José Rodríguez Marín.—Completa.
947 D. Manuel Rodríguez Morales.—Completa.
948 D. Juan Luis Rodríguez Pérez.—Completa.
949 D. Segundo Rodríguez Ridruejo.—Completa.
950 D. Antonio Rodríguez Rodríguez.—Completa.
951 D. José María Rodríguez Rodríguez San Pedro.—Completa.
952 D. Luis Rodríguez Rojas.—Falta certificado de adhesión.
953 D. Faustino Rodríguez Segad.—Ex combatiente.—Completa.
954 D. Amalio Rodríguez Talenti.—Falta declaración jurada.
955 D. Antonio Rodríguez Tomás.—Completa.
956 D. José Miguel Rodríguez Tomás.—Completa.
957 D. Manuel Rodríguez-Vilaríño Martín.—Completa.
958 D. Teodoro Rojas Moreno.—Completa.
959 D. José Luis Roldán Gómez.—Completa.
960 D. Germán Román Sanguino.—Faltan partida de nacimiento, Título y certificado médico.
961 D. José Romero Conesa.—Completa.
962 D. Angel Romero Gil.—Ex combatiente.—Completa.
963 D. César Romero de Río.—Falta certificado de buena conducta.
964 D. Fernando Romero Velasco.—Completa.
965 D. Juan Mariano Roquero Sanz.—Falta toda la documentación.
966 D. José María Rubies Figueres.—Completa.
967 D. Francisco Rubio Mallo.—Falta declaración jurada.
968 D. Ricardo Rubio Martín.—Completa.
969 D. Honorio Rubial Sánchez.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión.
970 D. José Antonio Ruipérez Pérez.—Completa.
971 D. Juan Ruiz Álvarez.—Completa.
972 D. Manuel Vicente Ruiz Galvé.—Falta certificado de adhesión.
973 D. Fernando Ruiz Hernández.—Completa.
974 D. Cristóbal Ruiz Méndez.—Falta certificado de adhesión.
975 D. José Luis Ruiz Rodríguez.—Completa.
976 D. Antonio Ruiz Serrano.—Completa.
977 D. Manuel Ruiz Siles.—Completa.
978 D. Tomás Sabaté Roselló.—Completa.
979 D. Eugenio Sahagún García.—Completa.
980 D. Antonio Sáez Causillas.—Falta toda la documentación.
981 D. José Sáez Molina.—Completa.
982 D. Mariano Sáez Sánchez.—Completa.
983 D. Jaime Sáez Vicario.—Completa.
984 D. José Antonio Sáez-Royuela Gómez.—Completa.
985 D. José Andrés Sagarra Sánchez.—Completa.
986 D. Antonio Salas Salas.—Completa.
987 D. José Salas Segura.—Falta certificado Médico.
988 D. José Salcedo Manrique.—Completa.
989 D. Néstor Salido Chumillas.—Ex combatiente.—Completa.
990 D. Agustín Salinas Muros.—Completa.
991 D. José Salvia Torres.—Falta toda la documentación.
992 D. Joaquín San Antonio Álvarez.—Falta certificado médico.
993 D. Agapito San Juan Zapatero.—Faltan Título, certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
994 D. José Antonio San Martín Polanco.—Completa.
995 D. Ricardo San Román Gómez.—Completa.
996 D. Jesús Sanclemente Sánchez.—Faltan Título y certificado médico.
997 D. Ricardo Sánchez Almeida.—Falta toda la documentación.
998 D. José Sánchez Arnedo.—Falta declaración jurada.
999 D. Emilio Sánchez Arroyo.—Faltan certificados médico, de Penales, de adhesión y de buena conducta.
1.000 D. Mariano Sánchez Conejero.—Completa.
1.001 D. Luis Sánchez del Corral y Villén.—Faltan certificados de adhesión, de Penales y de buena conducta.
1.002 D. Francisco Sánchez Delgado.—Completa.
1.003 D. José Luis Sánchez Díaz.—

Faltan certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta.

1.004. D. Alfonso Sánchez Domínguez.—Completa.

1.005. D. José Sánchez Fayos.—Completa.

1.006. D. Angel Sánchez Fraga.—Completa.

1.007. D. Jesús B. Sánchez García.—Completa.

1.008. D. Idefonso Sánchez García-Moreno.—Completa.

1.009. D. José Luis Sánchez Hernández.—Faltan certificados médico y de adhesión.

1.010. D. Rafael Sánchez Manrique.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.

1.011. D. Julio Sánchez Martínez.—Completa.

1.012. D. José Sánchez Mota.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.

1.013. D. Salvador Sánchez Navas.—Falta certificado de buena conducta.

1.014. D. Félix Sánchez Pérez.—Completa.

1.015. D. Javier Sánchez Pérez.—Falta toda la documentación.

1.016. D. Enrique Sánchez Ramos.—Faltan certificados médico, de buena conducta y adhesión.

1.017. D. Dámaso Sánchez de Vega.—Ex combatiente.—Completa.

1.018. D. Isaac Sancho Rodríguez.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.

1.019. D. Eliseo Sánchez Figueiras.—Falta certificado de buena conducta.

1.020. D. Juan María Sandoval García.—Faltan certificados médico y de Penales.

1.021. D. Juan Manuel Sandoval Rodríguez.—Completa.

1.022. D. Francisco Sanjurjo Moreno.—Completa.

1.023. D. Ignacio Sampera Rosiñol.—Completa.

1.024. D. Vicente Sansano Peña.—Completa.

1.025. D. Guillermo Santamaría López.—Completa.

1.026. D. Javier Santaolalla y Ortiz de Mendivil.—Completa.

1.027. D. José Santiago González.—Completa.

1.028. D. José Luis Santo Cartagena.—Falta certificado de adhesión.

1.029. D. Joaquín Santo Domingo Carrasco.—Faltan Título, certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta.

1.030. D. Eduardo Santos García-Vilalba.—Falta certificado de defunción.—Hijo de caído.

1.031. D. Luis Santos Gutiérrez.—Completa.

1.032. D. Maximiliano Santos Laguna.—Completa.

1.033. D. Ramón Sanz Gassio.—Faltan certificados de Penales, de adhesión y de buena conducta.

1.034. D. Felipe Sanz Cervera.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de ex combatiente.

1.035. D. Luis Sanz Falces.—Falta certificado médico.

1.036. D. Javier Sanz Moreno.—Completa.

1.037. D. Ernesto Sanz Pérez.—Completa.

1.038. D. Fernando Sanz Regues.—Completa.

1.039. D. Antonio Sanz Sánchez.—Completa.

1.040. D. José Jaime Sarte González.—Completa.

1.041. D.ª Dolores de Sarria Guerrero.—Ex combatiente.—Completa.

1.042. D. Rafael Sastre Martín.—Falta certificación de adhesión.

1.043. D. Francisco Sandiel Gahete.—Completa.

1.044. D. Guillermo Schoendorff Marín.—Completa.

1.045. D. Enrique Seguí Campaña.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta, de adhesión y Título.

1.046. D. Bernardo Seguí Gibert.—Completa.

1.047. D. Luis Seiquer Ortiz.—Completa.

1.048. D. Paulino Seisdedos Gil.—Completa.

1.049. D. Carlos Sendra García.—Completa.

1.050. D. José Serrano González.—Falta certificado médico.

1.051. D. Manuel Serran Montes.—Falta certificado de adhesión.

1.052. D. Vicente Serrano y Serrano.—Completa.

1.053. D. Antonio Sierra Calvo.—Completa.

1.054. D. Casiano Sierra Mordero.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.

1.055. D. Gonzalo Sierra Torres.—Falta certificado de adhesión.

1.056. D. José María Sillero Fernández de Cañete.—Completa.

1.057. D. José Simón Zapater.—Completa.

1.058. D. Francisco Solé Canosa.—Completa.

1.059. D. Francisco Soler García.—Completa.

1.060. D. Alberto Soler de Latorre.—Completa.

1.061. D. Antonio Soler de Latorre.—Completa.

1.062. D. José María Soter y Monsalve.—Completa.

1.063. D. Ambrosio Soler Montero.—Completa.

1.064. D. Enrique Sordo Calderón.—Completa.

1.065. D. Abraham Sorla Santamaría.—Falta certificado de buena conducta.

1.066. D. César Suárez Bajo.—Completa.

1.067. D. Santiago Suárez Bricio.—Faltan certificados de Penales, médico y Título.

1.068. D. Antonio Suárez Estrada.—Completa.

1.069. D. José Manuel Suárez Pardo.—Completa.

1.070. D. Miguel Suay Rubio.—Falta toda la documentación.

1.071. D. Antonio Abad Suffo Aguirre.—Faltan acta de nacimiento, certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.

1.072. D. Félix Talavera Millán.—Completa.

1.073. D. Manuel Tara Hernández.—Falta Título.

1.074. D. Rafael Tatay Puchol.—Ex combatiente.—Falta declaración jurada de ex combatiente.

1.075. D. Manuel Tebar Blanco.—Falta toda la documentación.

1.076. D. Germán Tejada González.—Completa.

1.077. D. Salvador Tejado Graña.—Faltan certificados de Penales, de adhesión, de buena conducta.

1.078. D. Marcos Tercero Alonso.—Faltan certificados de Penales, de adhesión, de buena conducta y declaración jurada.

1.079. D. Augusto Terrero Sáenz.—Completa.

1.080. D. Anselmo Timermans Ceballos.—Completa.

1.081. D. Luis Agustín Tobalina Santamaría.—Completa.

1.082. D. Francisco Toledo Cora.—Falta certificado médico.

1.083. D. Luis Tomás Casamayor.—Completa.

1.084. D. Raúl Tomé Blanco.—Completa.

1.085. D. Federico Toral Álvarez.—Faltan certificados de adhesión y de buena conducta.

1.086. D. José Toral Antonaya.—Falta Título.

1.087. D. Manuel Tortajada Morella.—Completa.

1.888. D. José Tortosa Mira.—Completa.

1.089. D. Jaime Torras Roselló.—Falta certificado de adhesión.

1.090. D. Francisco de la Torre y Carvajales.—Faltan certificado de defunción y declaración jurada.—Hijo de caído.

1.091. D. Angel de la Torre Salcedo.—Completa.

1.092. D. Antonio Torrecilla Moro.—Completa.

1.093. D. Manuel Torregrosa San Juan.—Completa.

1.094. D. José Antonio Torres González.—Completa.

1.095. D. José Torres Valcázar.—Completa.

1.096. D. Manuel Touriño Quiñás.—Completa.

1.097. D. Carlos Tourné Mejías.—Completa.

1.098. D. Luis Trapaga y Sánchez Bravo.—Completa.

1.099. D. Alberto Trevijano Lera.—Completa.

1.100. D. Miguel Trigueros Pacheco.—Completa.

1.101. D. Antonio Truyol Mayol.—Completa.

1.102. D. César Tuñón Viasco.—Completa.

1.103. D. Jesús Tuquet Romance.—Completa.

1.104. D. Ernesto Turégan Saavedra.—Completa.

1.105. D. Matías Turrión Gómez.—Completa.

1.106. D. Antonio Salvador Urbaneja Fernández.—Falta certificado de adhesión.

1.107. D. Juan Urdiales Campos.—Completa.

1.108. D. Gerardo Ureta Corcuera.—Completa.

1.109. D. José María Ureta Martín.—Falta toda la documentación.

1.110. D. Antonio Ureta Trallero.—Falta toda la documentación.

1.111. D. Heliodoro Uruña Valenciano.—Ex combatiente.—Completa.

1.112. D. Pedro María Urruticoechea y Bolívar.—Falta certificación de adhesión.

1.113. D. Antonio Valencia Jaén.—Falta toda la documentación, excepto declaración jurada.

1.114. D. Agustín Valero Castejón.—Completa.

1.115. D. Manuel Vales Píña.—Faltan certificaciones de Penales, de buena conducta y de adhesión y declaración jurada.

1.116. D. Antonio Valladolid del Val.—Falta Título.

1.117. D. Juan Francisco del Valle García.—Completa.

1.118. D. Manuel Valle Zamarreño.—Completa.

1.119. D. Juan Manuel Vallejo Mellado.—Faltan certificados de buena conducta y de adhesión.

1.120. D. Juan Vallejo Negro.—Completa.

1.121. D. Amalio Vanaclocha Aparicio.—Completa.

1.122. D. Vicente Vajero Beneyto.—Ex combatiente.—Falta certificado de buena conducta.

1.123. D. Eduardo Varela de Ceijas Clocker.—Faltan certificados médico y de adhesión.

1.124. D. Eugenio Vargas-Machuca Fernández.—Completa.

1.125. D. Jesús Luis Vázquez Añón.—Faltan certificado de buena conducta y de adhesión.

1.126. D. Francisco Javier Vázquez Contreras.—Completa.

1.127. D. José Luis Vázquez García.—Completa.

1.128. D. Manuel Vázquez Gesto.—Falta certificación de adhesión.

- 1.129. D. Jesús Vázquez Marquez.—Faltan partida de nacimiento, certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión
- 1.130. D. Santiago Vázquez Martín.—Completa.
- 1.131. D. Manuel Vázquez Pascual.—Completa.
- 1.132. D. Francisco Vázquez Rodríguez.—Faltan certificados de Penales de buena conducta y de adhesión.
- 1.133. D. José María Vázquez-Garza Torres.—Completa.
- 1.134. D. Francisco Vecilla de las Heras.—Completa.
- 1.135. D. José Vecino Hernández.—Completa.
- 1.136. D. Rafael Vega y Fernández Crespo.—Completa.
- 1.137. D. Juvenal de Vega Ruiz.—Completa.
- 1.138. D. Vicente Velamazán Díaz.—Completa.
- 1.139. D. Jesús Velasco García.—Completa.
- 1.140. D. Marcial Velasco García.—Completa.
- 1.141. D. Gonzalo Velasco Miguel.—Ex combatiente — Falta certificado de ex combatiente.
- 1.142. D. José María Velilla Fuertes.—Faltan certificados médico, de Penales, de buena conducta y de adhesión.
- 1.143. D. Francisco Vena Rodríguez.—Completa.
- 1.144. D. Fernando Venero Montero.—Completa.
- 1.145. D. Saturnino Ventura Baztán.—Ex combatiente.—Completa.
- 1.146. D. Joaquín Vera Ramírez.—Completa.
- 1.147. D. Carlos Verdejo Martín.—Completa.
- 1.148. D. Ernesto Verdú Ripoll.—Completa.
- 1.149. D. Guillermo Verger Garáu.—Completa.
- 1.150. D. Angel Vicente Belmonte.—Completa.
- 1.151. D. Fernando Vicente Salvador.—Completa.
- 1.152. D. Juan Victory de Febrer.—Completa.
- 1.153. D. Secundino Vidal Pérez.—Faltan certificados de Penales, de buena conducta y de adhesión.
- 1.154. D. Marcelino Vila Rodríguez.—Completa.
- 1.155. D. Rafael Vila Vidal.— Falta certificado médico.
- 1.156. D. Vicente Vilar de la Peña.—Completa.
- 1.157. D. Emilio Vilaseca Vilaseca.—Completa.
- 1.158. D. Carlos Villace Sevillano.—Faltan certificado médico y Título
- 1.159. D. Julián Villaquirán García.— Falta toda la documentación, excepto declaración juraça.
- 1.160. D. Juan Villar Palasi.—Falta toda la documentación.
- 1.161. D. Miguel Villarta Martín-Gamero.—Completa.
- 1.162. D. Anselmo Villarreal Sáenz de Buruaga.—Completa.
- 1.163. D. José Villatoro Alvarez.—Completa.
- 1.164. D. Juan de Dios Villegas Herrera.—Completa.
- 1.165. D. Maximino Villena Casesnovas.—Completa.
- 1.166. D. Fermín Vinaixa Calláu.—Completa.
- 1.167. D. José Antonio Viqueira Roa.—Completa.
- 1.168. D. Bartolomé Visglerio Sánchez.—Completa.
- 1.169. D. Sebastián Vivas Guzmán.—Completa.

- 1.170. D. Jacinto Vivas Prada.—Completa.
- 1.171. D. Jaime Whyte Olea.—Completa.
- 1.172. D. Manuel Angel Yanguas Hernández.—Faltan certificado médico y declaración jurada.
- 1.173. D. Victorio Yelo Molina.—Completa.
- 1.174. D. Mariano Zaforas Marco.—Faltan certificado adhesión Penales y médico.
- 1.175. D. Manuel Zafra Jiménez.—Faltan certificado médico, adhesión buena conducta y declaración jurada.
- 1.176. D.ª María Presentación Zalduenco Estella.— Falta certificado Servicio Social
- 1.177. D. Francisco Zamudio Márquez Ex combatiente. Completa.
- 1.178. D. José Zaragosi Moliner.—Completa.
- 1.179. D. Francisco Zaragoza García.—Completa.
- 1.180. D. Alonso Zárate y Gómez Landero.—Completa.
- 1.181. D. Manuel Zorrilla Pérez.—Completa.
- 1.182. D. José Zoyo Elvira.—Falta toda la documentación.
- 1.183. D. Ignacio Zubizarreta Ipiña.—Completa.

Ha sido desestimado por el Tribunal la inclusión de don Alberto Muñoz Bayón en la lista de opositores admitidos, por haberlo solicitado fuera del plazo reglamentario.

En el examen de documentos se han considerado como no presentados las fotocopias, siendo únicamente admisibles los originales o testimonios notariales de los mismos; asimismo se han desestimado los documentos caducados.

Para acreditar la adhesión al Régimen es indispensable presentar, según se exige en la convocatoria de oposición, certificación en relación con tal extremo, expedida por el Gobierno Civil de la provincia, Jefatura Provincial del Movimiento o por la Dirección General de Seguridad.

Durante el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de la precedente relación, que comienza con don Luis Abad Colomer, número 1, y termina con don Ignacio Zubizarreta Ipiña, número 1.183, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día anterior al comienzo del primer ejercicio, los Médicos interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, re-

feridas a cualquiera de los datos consignados en aquélla así como remitir la documentación necesaria para completar su expediente de opositor. Las instancias y documentos serán entregados en la Sección IX, «Médicos Titulares», «Tribunal de Oposiciones de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales», de la Dirección General de Sanidad.

Si durante el plazo indicado los opositores no completaran su documentación, serán eliminados, perdiendo todos los derechos.

El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios tendrá lugar el séptimo día hábil, contando a partir del siguiente a la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad), dándose a conocer el resultado del mismo a los opositores, a cuyo efecto se publicará la oportuna convocatoria en el tablón de anuncios de la Dirección General de Sanidad, en la que se especificará los locales, fecha y hora de comienzo de los ejercicios

Madrid, 4 de febrero de 1957.—El Presidente, Jesús Molinero Manrique.

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña); oída la Corporación, y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar con efectos de 1 de enero actual las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento citado, en la siguiente forma:

	SECRETARIA		INTERVENCION		DEPOSITARIA	
	Clase	Sueldo	Categoría	Sueldo	Categoría	Sueldo
23. El Ferrol del Caudillo.	2.ª	33.000	2.ª	29.700	2.ª	26.400

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de julio de 1955, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla);

oída la Corporación, y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de enero actual, la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de dicho Municipio, de la siguiente forma:

	SECRETARIA		INTERVENCION		DEPOSITARIA	
	Clase	Sueldo	Categoría	Sueldo	Categoría	Sueldo
53. Lebrija	4.ª	24.000	4.ª	21.600	4.ª	19.200

Lo que se publica como modificación de la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de marzo de 1955, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la plaza de

Secretaria del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona); oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el art. 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de enero actual, la Secretaria del Ayuntamiento citado, en la siguiente forma:

	SECRETARIA		INTERVENCION		DEPOSITARIA	
	Clase	Sueldo	Categoría	Sueldo	Categoría	Sueldo
171. Premiá de Mar	7. ^a	15.000	5. ^a	13.500	5. ^a	12.000

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de marzo de 1955, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria de la Agrupación formada, a efectos de sostener una plaza común, por los Municipios de Martorellas y Santa María de Martorellas de Arriba (Barcelona).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la plaza de Secretaria de la Agrupación formada, a efectos de sostener una plaza común, por los Municipios de Martorellas y Santa María de Martorellas de Arriba (Barcelona); oídas las Corporaciones y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de enero actual, la plaza de Secretaria de la Agrupación formada, a efectos de sostener una plaza común, por los Municipios de Martorellas y Santa María de Martorellas de Arriba de la siguiente forma:

	Secretaria	
	Clase	Sueldo
115. Martorellas y Santa María de Martorellas de Arriba (A)	9. ^a	15.000

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1955, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid); oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en

el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de enero actual, la Secretaria del Ayuntamiento citado en la siguiente forma:

	Secretaria	
	Clase	Sueldo
47. Collado Villalba	7. ^a	18.750

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Garcirrey (Salamanca).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Garcirrey (Salamanca); oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de enero del actual, la Secretaria de dicho Municipio de la siguiente forma:

	Secretaria	
	Clase	Sueldo
149. Garcirrey	12. ^a	11.250

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla).

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaria del Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla); oída la Corporación y vistos los informes

emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil, y considerando que las razones acreditadas en el expediente justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde 1 de enero actual, la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de dicho Municipio de la siguiente forma:

	Secretaria	
	Clase	Sueldo
40. Espartinas	9. ^a	15.000

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de marzo de 1955, a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 1957.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de Conducción de agua para abastecimiento de Olmedo (Valladolid) a don Cesáreo Vázquez Arroyo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.321.322,39 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.400.540,21, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de Abastecimiento de Oviedo, segunda etapa, a don Alberto Muntañola Tey, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 21.756.517,69 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.551.766,76 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de Abastecimiento de agua de Lemona (Vizcaya) al Ayuntamiento de Lemona, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.494.533,39 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.494.533,39 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1957.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Valladolid, de la que es titular la empresa «Transportes Fraga, Sociedad Limitada»

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Juan López Canelada, en representación de la empresa «Transportes Fraga, S. L.», solicita de la legalización de una Agencia de Transportes de igual denominación, domiciliada en Valladolid, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 588, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Valladolid, calle de José María Lacort, número 10, con local auxiliar, destinado a almacén y garaje, en Arco de Ladrillo, número 6, de dicha capital, sin sucursales ni corresponsalías, de cuya Agencia es titular la empresa «Transportes Fraga, S. L.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Valladolid, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conoci-

to e esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1957.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.
639-A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente la subasta de obras que se indica a don Francisco de Dios Domínguez.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, trozo tercero, terminación de obras, provincia de León.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco de Dios Domínguez, vecino de Benavente, provincia de Zamora, con domicilio en Benavente, calle Zamora, número 29, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas por la cantidad de 4.267.379 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 5.863.396,02 pesetas, la baja de pesetas 1.596.017,02 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León.

diciones, con otras peticiones que se recogerán en adelante;

Resultando que dicha oferta la condiciona el proponente a que se fraccione el pago en la siguiente forma: 800.000 pesetas, tan pronto se le manifieste haberse aceptado su oferta; 150.000 pesetas, el día 31 de marzo de 1957, e igual cantidad el 30 de junio del mismo año, y las restantes 900.000 pesetas, el 30 de septiembre del repetido 1957, con otros detalles secundarios que no afectan al fondo de su oferta;

Resultando que, como garantía de esa compra, ha depositado en el Banco Central 200.000 pesetas, a disposición de la Fundación, y se descontará de su primera entrega caso de aceptarse su proposición;

Resultando que igualmente interesa se le conceda autorización para la apertura de un camino apto para carruaje que dé acceso a las fincas que desea adquirir, y que había de pasar a través de otra finca denominada «El Boquerón», propia también de la misma Fundación, previo el abono de los terrenos que ocupe para ello;

Resultando que el Patronato de la Fundación considera aceptable la oferta referida, incluso la cesión de los terrenos para el camino, e igualmente la Junta.

Provincial de Beneficencia informa favorablemente la proposición;

Considerando que el Decreto del 26 de julio de 1935 autoriza a que los inmuebles de la Fundación sean vendidos directamente y por el precio por el cual salieron a subasta cuando no se hubieran presentado postores en la tercera licitación, por lo cual no hay ningún inconveniente en accederse a lo que se pide;

Considerando que en el fraccionamiento del pago tampoco hay ningún inconveniente, ya que si el pliego general de condiciones para las subastas, que fué aprobado por este Ministerio en su Orden de 4 de marzo de 1955, establece esa modalidad del pago, no puede negarse a un comprador directo no sólo por razones de equidad, sino porque si no hubiera presentado su proposición, había de salir la finca nuevamente a subasta, en donde podría conseguirse ese fraccionamiento;

Considerando que tampoco hay ningún inconveniente en conceder la apertura del camino que se solicita, pues aunque a primera vista parece que ello mermaría valor a la finca «El Boquerón», si se observa que ese mismo camino facilitaría, como dice el Patronato, el acceso a la carretera de Ronda a Málaga, con la consiguiente facilidad para la salida de los productos de la misma finca, se deduce que la repetida finca «El Boquerón», en lugar de ser perjudicada, se beneficiaría mucho, con la consiguiente subida de su valor y utilidad, si bien deben adoptarse precauciones para que el camino sea construido con las debidas garantías;

Considerando que también debe aceptarse la propuesta de calcular el valor del terreno ocupado por el camino conforme a la valoración que tuvo la totalidad de la finca en la última subasta, donde no consiguió postores, por analogía con lo dispuesto en el Decreto citado de 26 de julio de 1935;

Considerando, en cuanto a la inversión del dinero producto de la venta, que debe suspenderse el acuerdo respecto a la misma hasta que se obtengan los datos necesarios para la mejor resolución;

Considerando que, estando determinado en el pliego general de condiciones ya referido que la aprobación de las subastas corresponde a la Subsecretaría o Direcciones Generales competentes, es lógico que también lo tengan para resolver la cuestión de que se trata, ya que es derivación lógica de la subasta celebrada y ya que no existe en contra ninguna reclamación ni problema de interpretación;

Considerando lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación para que venda directamente a don Francisco Jiménez Delgado las fincas denominadas «Rabadán», «Almendro» y «Agujeretas» por el precio de dos millones de pesetas, fraccionando el pago de la venta en la forma indicada en los resultandos anteriores y con los detalles que especifica la instancia del Patronato fecha 28 de agosto en cuanto no esté en contradicción con lo que dispone esta Orden.

2.º Autorizar a las reverendas Madres Caridad de San José y María de los Angeles de San José para que cualquiera de ellas, indistintamente, pueda intervenir, representando a la Fundación, en cuantos documentos públicos o privados o cualquier acto que sean necesarios hasta ultimar la enajenación de que se trata y en las incidencias que afecten a lo mismo.

3.º Autorizar igualmente a la Fundación para que ceda el terreno necesario del cortijo «El Boquerón», al efecto de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Autorizando la venta directa de unas fincas de la Fundación «Paz García y Ponce de León», de Ronda, provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación instituida por doña Paz García y Ponce de León en Ronda (Málaga) es dueña, entre otras, de unas fincas rústicas denominadas «Rabadán», «Almendro» y «Agujeretas», que salieron a la venta en pública subasta en tres ocasiones, sin que en ninguna de ellas obtuviera postores, haciéndose en la tercera de dichas subastas por el precio total de dos millones de pesetas;

Resultando que el Patronato manifiesta a este Protectorado que don Francisco Jiménez Delgado, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, ofrece el mismo precio por el que salieron a la venta en la tercera subasta las referidas fincas, y conforme se describen en el pliego de con-

construir el camino que se solicita por el comprador, si bien la construcción del mismo deberá diferirse hasta nueva orden de es Subsecretaria una vez que se posean los elementos de juicio necesarios para conseguir el mejor rendimiento de dicho camino.

4.º Que en la venta del inmueble se tenga presente lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 sobre intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, los cuales deberán ser cumplidos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de ampliación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de obras de ampliación de las aprobadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Miguel Martín Fernández de la Torre; y Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de agosto de 1953 se aprueba el proyecto de obras de construcción del edificio con destino a aquel Centro, por un total importe de pesetas 6.545.955,88 y una ejecución material de 5.110.391,61 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 1.827.740,14 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 1.600.695,48 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 240.104,32; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 167.375,63 pesetas. Importe de contrata: 2.008.175,43 pesetas; a deducir 10,2 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario del proyecto primitivo, 204.833,89 pesetas; importe líquido de contrata, 1.803.341,54 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 33 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 9.384,03 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 9.384,03 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.630,44 pesetas. Total, 1.827.740,14 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 21 de marzo último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 31 de agosto y 21 de septiembre últimos respectivamente, y que el Consejo de Estado informa favorablemente en 30 del pasado;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de octubre de 1953 se adjudica la ejecución de las obras del primitivo proyecto, en virtud de subasta pública, a la empresa Mato y Alberola, S. A., con residencia en esta capital, Peligros, 2, quien se comprometió a realizar las obras con una baja del 10,20 por 100 sobre el importe tipo de contrata;

Considerando que, dado el periodo de ejecución de estas obras, procede el fraccionamiento del presupuesto de las mismas en la siguiente forma. 827.740,14 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y 1.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio económico de 1957.

Considerando que la ejecución de las obras de este proyecto debe ser adjudicada a la empresa Mato y Alberola, Sociedad Anónima, por su importe de contrata de 1.803.341,54 pesetas, por tratarse de un proyecto consecuencia del que la citada empresa viene realizando,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 1.827.740,14 pesetas, distribuido en la siguiente forma: 827.740,14 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y 1.000.000 de pesetas con cargo al ejercicio económico de 1957 y adjudicándose las obras a la empresa Mato y Alberola, S. A., por su importe de contrata de 1.803.341,54 pesetas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, L. Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando concurso para seleccionar los libros de texto del Bachillerato Laboral elemental.

En virtud de la autorización conferida por este Ministerio y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 1 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Esta Dirección General ha resuelto convocar el presente concurso para seleccionar los libros de texto de cada una de las disciplinas del Bachillerato Laboral elemental, en sus modalidades agrícola-ganadera, marítimo-pesquera e industrial-minera.

El concurso se tramitará según se establece en las bases siguientes:

Primera. Los originales u obras editadas que se presenten tendrán en cuenta los cuestionarios y normas metodológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los cinco cursos correspondientes a los Ciclos que integran el Bachillerato Laboral elemental, es decir: Ciclo Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual, de conformidad con el texto oficial publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional», números correspondientes a los días 10 de septiembre, 26 y 29 de noviembre y 3, 13, 17, 20, 24 y 27 de diciembre de 1956.

Los originales u obras editadas podrán referirse tanto al Ciclo completo como a cada curso y asignatura.

Los cuestionarios servirán exclusivamente de orientación, pero no suponen que el autor haya de ceñirse solamente a cada uno de los puntos que se detallan en los mismos.

Segunda. Los originales inéditos o libros editados correspondientes a los Ciclos Matemático, de Lenguas y de Geografía e Historia se presentarán en el Registro del Ministerio de Educación Na-

cional hasta el día 30 de abril de año en curso, durante las horas hábiles establecidas para la recepción de documentos en dicha oficina. Los relativos a los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual se presentarán en el citado Registro hasta el día 30 de mayo de 1957.

Los textos inéditos vendrán acompañados de los dibujos, fotografías, esquemas, etcétera, que hayan de figurar en la obra, así como de las pruebas de imprenta de tres páginas ajustadas del texto respectivo, con el tipo y cuerpo de letra en que se pretenda realizar la edición la calidad y el tamaño del papel, los márgenes previstos etc.

La presentación se hará en pliegos cerrados y lacrados, en los que se consignará el siguiente texto: «Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.—Para el concurso de libros de texto del Bachillerato Laboral elemental, cursos (primero, segundo etc.) del Ciclo de Modalidad».

Tercera. Transcurridos los expresados plazos, por la Dirección General de Enseñanza Laboral se remitirán los textos a la Comisión técnica a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 1 de julio de 1955. La Sección 1.ª de esta Comisión formulará la oportuna propuesta respecto a la valoración didáctica y presentación tipográfica de los libros recibidos, enviando toda la documentación a la Sección segunda, la cual dictaminará, respecto del precio de venta de aquellos que hayan sido seleccionados, en el término de seis días, en la inteligencia de que las obras en cuestión no podrán retenerse por la Comisión técnica citada durante más de veinte días. El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dictaminará sobre los libros presentados durante otros quince días, remitiendo seguidamente toda la documentación al Consejo Nacional de Educación, quien informará el concurso en un plazo no superior a quince días, enviando el total del expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral para su ulterior curso.

En el caso de que el Consejo Nacional de Educación no remitiera su informe en el plazo citado, se entenderá la conformidad de dicho Organismo con el dictamen de la Comisión técnica.

Cuarta. A la vista de toda la documentación, el Ministerio de Educación Nacional resolverá el concurso, clasificando los textos seleccionados en aprobados y premiados. La declaración de aprobado o premiado tendrá una validez de cuatro años, prorrogable, en su caso, por periodos de igual duración.

Quinta. Para cada curso y disciplina—excepto a las que se alude en la base siguiente—se concederán, como máximo, dos premios de veinte mil pesetas en metálico y dos mil ejemplares editados de la obra.

No obstante el Ministerio podrá declarar desierto los dos premios en metálico—cuando el contenido de los textos presentados aconseje tal acto—, dividiéndolos, en este caso, en cuatro accésits de diez mil pesetas.

Sexta. El importe de los premios en metálico para las disciplinas de Dibujo, Tecnología, Prácticas de taller, marítimas o, en su caso, agropecuarias, no podrá exceder de diez mil pesetas ni otorgarse a más de dos autores. Para los cursos tercero, cuarto y quinto de los Ciclos de Ciencias de la Naturaleza y Especial, en las modalidades industrial-minera y marítimo-pesquera, los premios consistirán en treinta mil pesetas en metálico y mil ejemplares editados de la obra en cuestión, no pudiéndose otorgar más de dos premios para cada Ciclo y curso.

En el supuesto de que el total de los libros premiados para todos los cursos de un determinado Ciclo sea original del mismo autor, se concederá una prima del 50 por 100 de los premios en metálico que le correspondan.

Séptima. Los libros que obtengan la declaración de aprobados se editarán por sus autores en el término de cuatro meses, a partir de la publicación del acuerdo respectivo, en las condiciones y con el precio de venta que se señalen por el Ministerio.

En el caso de que sus autores no realicen la edición en el plazo previsto, se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida, y el Ministerio convocará de nuevo el oportuno concurso.

Octava. Una vez agotada la edición que se entregue en concepto de premio a los autores éstos deberán editar nuevamente la obra en el mismo número o superior y manteniendo el precio fijado por el Ministerio. La distribución de los libros se realizará por cuenta de sus autores.

Novena. Los Profesores de los Centros estatales y no estatales de Enseñanza Media y Profesional comunicarán al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Director respectivo, los libros que hayan elegido para su asignatura de entre los premiados o aprobados.

Los textos elegidos por este procedimiento habrán de mantenerse durante cuatro años en los Centros respectivos, salvo que por el Ministerio se resuelva lo contrario, previo acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral—con los asesoramientos oportunos—, o a propuesta razonada del correspondiente Profesor, o del Director del Centro si se trata de enseñanza no estatal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1957.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Zaragoza, convocado por esta Dirección General el 19 de octubre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de noviembre siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

Don Antonio Pérez Rivas, Odontología, Sector de Calatayud.

Don Eduardo Muros Ruiz, Odontología, Subsector de Caspe.

Don Francisco Javier Rodeles Ilarregui, Otorrinolaringología, Subsector de Tarazona.

Don Ramón Delgado Serrano, Tocología B), Sector de Calatayud.

Don Francisco Blasco Lapuerta, Tocología B), Subsector de Caspe.

Don Enrique Jordá Serra, Traumatología, Sector de Calatayud.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 9 de enero de 1957.—El Director general, P. D. M. Ambles.

Instituto Social de la Marina

Anunciando concursos-subastas para la ejecución de las obras que se indican.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre), en relación con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22), se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de veintea y seis viviendas de renta limitada del Grupo II, tercera categoría, en Tarifa (Cádiz), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Manuel Bastarache y Lerdo de Tejada y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas de este Instituto y en la Delegación Provincial del mismo en Cádiz, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones doscientos treinta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesetas con diecinueve céntimos (6.237.164,19 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de noventa y dos mil trescientas setenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos (92.371,64 pesetas), que se depositarán en la Caja General de Depósitos, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuestos estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21, Madrid); Instituto Social de la Marina (Génova, 24, Madrid), y en la Delegación Provincial del mismo en Cádiz (plaza de España, 9), en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general Técnico, Antonio Pedrosa Latos. 590.—A. C.

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de diciembre) en relación con el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22), se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de cuarenta y ocho viviendas de renta limitada, del Grupo II, categoría tercera, en Calafell (Tarragona), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don Juan José Biscoches y Alvarez de Sotomayor y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas de este Instituto y en la Delegación Provincial del mismo en Barcelona, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones setecientos sesenta y dos mil cincuenta y dos pesetas con treinta y un céntimos (2.762.052,31 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de cuarenta y seis mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y ocho céntimos (pesetas 46.430,78), que se depositarán en la Caja General de Depósitos, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuestos estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21, Madrid); Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas (Génova, 24, Madrid), y en la Delegación Provincial del mismo en Barcelona (muelle del Rabaix, Barceloneta), en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de febrero de 1957.—El Director general Técnico, Antonio Pedrosa Latos.

591.—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de febrero de 1957.

C. P. N. núm. 6.049, expedido en 23-5-1952

FABRICA ESPAÑOLA DE GAVIONES METALICOS DIVOSI COMAS Constantino

Fábrica de gaviones metálicos para obras de defensa fluviales, marítimas y similares. Oficinas y fábrica: Concepción Arenal, 97 y 101, Barcelona.

Productos que fabrica:

Gaviones metálicos (encontrados y enfaginados metálicos), enrejados, telas y corazas metálicas de simple y triple torsión y demás artículos para obras de defensas fluviales, marítimas y similares:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Gaviones (de forma rectangular de 1 m. ancho y 1 ó 1,5 m. alto y longitudes de 1 a 5 m.; en forma cilíndrica y sacos de 0,50, 0,75 y 1 m. de diámetro y largos de 2 a 5 m.)	24.000	30.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando para tratamiento de 200 toneladas métricas al año de minerales de plomo solicitada por «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A.» (C. A. R. I. M.), en Barcelona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, Compañía Anónima» (C. A. R. I. M.), en la que solicita autorización para tratar al año 200 toneladas métricas de mineral de plomo de procedencia regional con destino a la fabricación de aleaciones de plomo, industria esta última que tiene legalmente establecida en Barcelona:

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 119, de 28 de abril de 1956, fueron presentadas oposiciones en tiempo y forma reglamentarios por «Compañía Sopwith» y «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, S. A.», y con posterioridad, escrito de alegaciones por la Empresa peticionaria:

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y acceder a lo solicitado, autorizando a «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, Compañía Anónima» (C. A. R. I. M.), para tratar doscientas toneladas al año de minerales de plomo de procedencia regional con destino a la fabricación de aleaciones, industria esta última que tiene establecida legalmente con anterioridad, con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

Primera. La presente autorización sólo será válida para la Compañía peticionaria, «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A.» (C. A. R. I. M.), y para el tratamiento de doscientas toneladas métricas al año de minerales de plomo de procedencia regional exclusivamente.

Segunda. El proceso de fabricación deberá acomodarse al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Minas don Alejandro Churruca, al que se ajustará el ciclo y capacidad de tratamiento, naturaleza de la maquinaria, potencia de motores y, en general, toda clase de elementos.

Tercera. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se vigilará que el número de toneladas de galena que se fundan anualmente no exceda de doscientas y que el plomo obtenido de esta fusión se destine exclusivamente a satisfacer las necesidades de la propia fábrica.

Cuarta. Las variaciones que hubieran de efectuarse en las obras, maquinaria o elementos de la instalación se solicitarán de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona o de la Dirección General de Minas y Combustibles, a quienes corresponderá autorizarlas, según los casos.

Quinta. Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de las instalaciones por los polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona

deberá imponer las prescripciones adecuadas en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Sexta. La Jefatura del Distrito Minero de Barcelona comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y procederá, en su caso, a autorizar la puesta en marcha de las instalaciones.

Séptima. «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A.», presentará anualmente ante la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona una declaración jurada de no fundir durante el año, a que la declaración se refiera, más de las doscientas toneladas métricas de mineral que se le autorizan, y de no utilizar el plomo obtenido más que en satisfacer sus propias necesidades. La comprobación de falsedad en cualesquiera de estas dos limitaciones implicará la caducidad de la presente autorización.

Octava. Serán ingresadas por «Compañía Anónima Refinerías e Industrias Metalúrgicas» en la cuenta correspondiente del Servicio Sindical del Plomo las cuotas que están establecidas sobre la materia, a tenor de lo dispuesto en la Orden comunicada del Ministerio de Industria y Comercio de 1 de febrero de 1951 y disposiciones complementarias posteriores, o las que en el futuro puedan fijarse, quedando sometida en este aspecto al mismo régimen que el resto de las fundiciones legalmente autorizadas.

Novena. Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, notificación en forma al interesado y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso en el paraje Los Hitos, término municipal de Venturada (Madrid), solicitada por don Calixto Ortega Nieto.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Calixto Ortega Nieto, mediante instancia de fecha 1 de julio de 1954, para la instalación de una fábrica de yeso en el paraje Los Hitos, del término municipal de Venturada (Madrid), conforme al proyecto y presupuesto de junio de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos cilíndricos de tres metros de diámetro por cuatro metros de alto.

Dos molinos de martillos.

Un motor eléctrico de ocho C. V., de accionamiento de los molinos.

Producción: 90 toneladas mensuales.

Presupuesto: 21.500 pesetas.

Visto los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de fecha 6 de noviembre de 1956, y de la Sección de

Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 28 de noviembre de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molituraciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas, e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.